

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

**Devolución del vehículo de contrabando al tercero de buena fe y  
derechos del Estado Peruano, 2019**

Para Optar : El Grado Académico de Maestro en Derecho y  
Ciencias Políticas, Mención: Ciencias Penales

Autor : Bach. Frank Eduardo Espejo Hinostroza

Asesor : Dr. Antonio Leopoldo Oscuvilca Tapia

Línea de Investigación : Desarrollo Humano y Derechos

Fecha de inicio y  
Culminación de la  
investigación : Agosto del 2021 a Agosto 2022

**HUANCAYO – PERÚ**

**2023**

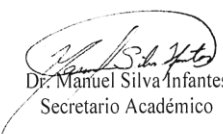
JURADO DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

  
Dr. Aguedo Alvino Bejar Mormontoy  
Presidente

  
Dra. Miriam Rosario Cordova Mayo  
Miembro

  
Mg. German Victor Cifuentes Moya  
Miembro

  
Mg. Glenda Lindsay Maravi Zavaleta  
Miembro

  
Dr. Manuel Silva Infantes  
Secretario Académico

ASESOR DE LA TESIS:

**DR. ANTONIO LEOPOLDO OSCUVILCA TAPIA**

**DEDICATORIA**

A mi familia por el apoyo incondicional para  
lograr mis metas y objetivos.

**Frank Eduardo**



## **AGRADECIMIENTO**

El agradecimiento a las autoridades de la Universidad Peruana Los Andes, por brindarme las facilidades de lograr objetivos en la formación profesional, especialmente a todas las autoridades de la Escuela de Posgrado de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por el inquebrantable soporte manifestado para ultimar el trabajo de investigación.

A los profesionales con el grado de Doctor y Maestro quienes orientaron el camino de la investigación a través de su experiencia profesional, para alcanzar la excelencia en la formación profesional dentro del campo del derecho.

A los integrantes del equipo del Distrito Fiscal de Huancayo, fundamentalmente a la comunidad jurídica de esta institución, por su magnánima contribución para la aplicación de los instrumentos de investigación.

También, a los profesionales que sus experiencia y trayectoria profesional han aportado conocimientos en el derecho penal para concluir la investigación.

**El autor**

## CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 0091 - POSGRADO - 2023

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **TESIS**, titulada:

### DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO DE CONTRABANDO AL TERCERO DE BUENA FE Y DERECHOS DEL ESTADO PERUANO, 2019

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **Bach. ESPEJO HINOSTROZA FRANK EDUARDO**

Asesor(a) : **Dr. OSCUVILCA TAPIA ANTONIO LEOPOLDO**

Fue analizado con fecha **19/12/2023**; con **144 págs.**; con el software de prevención de plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

X

Excluye Citas.

X

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

X

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **17 %**.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N°15 del Reglamento de uso de Software de Prevención de Plagio Versión

2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 19 de diciembre de 2023.



**MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI**  
**JEFA**

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

## CONTENIDO

CARÁTULA .....	i
MIEMBROS DEL JURADO .....	ii
ASESOR DE LA TESIS .....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
CONTENIDO DE TABLAS .....	vii
CONTENIDO DE GRÁFICOS.....	viii
RESUMEN .....	ix
ABSTRACT .....	x
INTRODUCCIÓN.....	xi
<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>16</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>16</b>
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	16
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA. ....	20
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA. ....	20
1.4. JUSTIFICACIÓN.....	21
1.4.1. Teórica.....	21
1.4.2. Social.....	22
1.4.3. Metodológica.....	23
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN. ....	23
1.5.1. Objetivo General. ....	23
1.5.2. Objetivos Específicos.....	23
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>24</b>
<b>MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>24</b>

2.1. ANTECEDENTES.....	24
2.1.1. Antecedentes Internacional.....	24
2.1.2. Nivel nacional.....	25
2.2. BASES TEÓRICAS – CIENTÍFICAS.....	27
2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS CLAVES.....	77
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>78</b>
<b>HIPÓTESIS</b> .....	<b>78</b>
3.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	78
3.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS.....	77
3.3. VARIABLES E INDICADORES.....	79
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	<b>80</b>
<b>METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>80</b>
4.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	80
4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	81
4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	82
4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	82
4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	83
4.6. TÉCNICAS DE MUESTREO.....	83
4.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.....	85
4.8. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	85
<b>CAPÍTULO V</b> .....	<b>87</b>
<b>RESULTADOS</b> .....	<b>87</b>
5.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS.....	87
5.1.1. Primera Hipótesis Específica.....	87
5.1.2. Segunda Hipótesis Específica.....	89

5.1.3. Hipótesis General .....	91
5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS .....	94
5.2.1. Primera hipótesis específica .....	94
5.2.2. Segunda hipótesis específica .....	95
5.2.3. Contrastación de hipótesis general .....	96
5.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS. ....	100
5.3.1. Primera hipótesis específica .....	100
5.3.2. Segunda hipótesis específica .....	100
5.3.3. Hipótesis General .....	101
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>104</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>106</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	<b>107</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>111</b>

**CONTENIDO DE TABLAS**

<i>TABLA 1 LAS DIMENSIONES: LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR DE CONTRABANDO Y DERECHOS PATRIMONIALES DEL TERCERO DE BUENA FE.....</i>	<i>87</i>
<i>TABLA 2 LAS DIMENSIONES: LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR DE CONTRABANDO Y DERECHOS DEL ESTADO PERUANO.....</i>	<i>89</i>
<i>TABLA 3 VARIABLES: LA DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR POR CONTRABANDO AL TERCERO DE BUENA FE Y DERECHOS DEL ESTADO.....</i>	<i>91</i>
<i>TABLA 4 LAS DIMENSIONES: LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR DE CONTRABANDO Y DERECHOS PATRIMONIALES DEL TERCERO DE BUENA FE.....</i>	<i>94</i>
<i>TABLA 5 LAS DIMENSIONES: LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR DE CONTRABANDO Y DERECHOS DEL ESTADO PERUANO.....</i>	<i>95</i>
<i>TABLA 6 VARIABLES: LA DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR POR CONTRABANDO AL TERCERO DE BUENA FE Y DERECHOS DEL ESTADO PERUANO.....</i>	<i>97</i>

**CONTENIDO DE GRÁFICOS**

<i>GRÁFICO 1 LAS DIMENSIONES: LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR DE CONTRABANDO Y DERECHOS PATRIMONIALES DEL TERCERO DE BUENA FE .....</i>	<i>88</i>
<i>GRÁFICO 2 LAS DIMENSIONES: LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR DE CONTRABANDO Y DERECHOS DEL ESTADO PERUANO.....</i>	<i>90</i>
<i>GRÁFICO 3 VARIABLES: LA DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR POR CONTRABANDO AL TERCERO DE BUENA FE Y DERECHOS DEL ESTADO .....</i>	<i>92</i>

## RESUMEN

El principio y objetivo de la investigación es determinar que la devolución de vehículo automotor de contrabando al tercero de buena fe influye en los derechos del Estado Peruano en el Distrito Fiscal de Junín, 2019, habiéndose utilizado la metodología del tipo Básico; dentro del nivel Explicativo, aplicando como instrumentos para obtener la información, cuestionarios con preguntas cerradas y para fortalecer el estudio la guía de observación aplicado en la muestra de estudio siendo veinte carpetas fiscales, encuestados diez fiscales del Distrito Fiscal de Junín y cincuenta abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Junín, en el cual obtuvimos como resultados que la devolución del vehículo automotor por contrabando al tercero de buena fe influye significativamente en los derechos del Estado Peruano, porque el Procurador Público de la SUNAT realiza una inadecuada actuación al incautar el vehículo e ingresarlo al depósito, pudiendo arribar a un acuerdo conciliatorio con el tercero de buena fe, para que pague sus tributos en beneficio del Estado, sin mucha burocracia legal.

**PALABRAS CLAVE:** Devolución de vehículo automotor, contrabando, tercero de buena fe, derechos del Estado Peruano y distrito Fiscal.



## ABSTRACT

The objective of the investigation is to determine that the return of a contraband motor vehicle to a third party in good faith influences the rights of the Peruvian State in the Fiscal District of Junín, 2019, for which the Basic type methodology has been chosen; At the Explanatory level, using as instruments, questionnaires with closed questions and an observation guide that has been applied in a sample of twenty tax folders, ten prosecutors from the Junín Fiscal District and fifty lawyers from the Junín Bar Association, in which We obtained as results that the return of the motor vehicle by smuggling to the third party in good faith significantly influences the rights of the Peruvian State, because the Public Prosecutor of SUNAT performs an inadequate action when seizing the vehicle and entering it into the warehouse, being able to reach an agreement conciliatory with the third party in good faith, so that they pay their taxes for the benefit of the State, without much legal bureaucracy.

**KEY WORDS:** Return of motor vehicle, contraband, third party in good faith, rights of the Peruvian State and Fiscal district.

## INTRODUCCIÓN

En un estado de derecho es necesario aplicar la constitución a través de los poderes del estado, especialmente por el poder judicial para proteger los derechos de las personas, ya que existen principios el derecho a la vida, igualdad ante la ley, derecho a la defensa, entre otros, de esta manera se requiere argumentar estos derechos cuando existe la vulneración del derecho.

Las leyes están estructuradas para el control de la conducta de la persona, pero ello no debe existir abuso del derecho, en las cuales la Fiscalía debe aplicar la ley protegiendo derechos fundamentales las cual están reguladas en la constitución.

Estas razones permiten estructuras derechas a la justicia de toda persona que esté involucrada en delitos penales, por lo tanto, en la etapa de la investigación preliminar se debe identificar a los sujetos procesales del delito, considerando que los terceros tienen derechos según la constitución referente a la legítima defensa y que nadie puede ser condenado a falta la tipicidad y antijurídica del delito.

Cuando se pretende aplicar el código penal se debe regulara adecuadamente los presupuestos para tipificar el delito del tercero en el tema de contrabando, conducta que puede ser tipificada siempre en cuando se encuadra en la ley y cumple con los presupuestos de la conducta subjetiva y objetiva, en algunos casos se vulneran derechos cuando se fuerza la tipicidad del tercero y formaliza la investigación llegando a la acusación, donde es el juez quien debe determinar la teoría del caso que propone el representante del ministerio público,

así como la defensa técnica del imputado, en algunos casos son resueltos a través del sobreseimiento por no contar con los presupuestos en el derecho penal para tipificar el delito.

Es así que se aplica la categoría de la medida de incautación y la inminente relevancia la cual permite observar los bienes en las cuales deben ser incautados por estar inmerso en delitos, sin haber investigado adecuadamente los hechos, para argumentar jurídicamente el ilícito penal, debiendo configurar la conducta de la persona para tipificar el delito.

El tribunal constitucional ha señalado sobre la propiedad que es un derecho, sin embargo, cuando los bienes están en conductas ilícitas se debe recurrir a tipificar el ilícito por vulnerar derechos constitucionales, debiendo estar ligada al derecho penal para corregir determinadas conductas.

Al haber detectado el problema a través de la observación directa por ser un caso especial hemos redactado el siguiente problema general de investigación ¿Cómo influye la devolución del vehículo automotor de contrabando al tercero de buena fe en los derechos del Estado Peruano en el Distrito Fiscal de Junín, 2019? Teniendo como justificación teórica, la facultad otorgada al Ministerio Público para aplicar los Criterios de investigación responde a las exigencias del moderno Estado de Derecho y a la función de prevención especial que la pena y el Derecho Penal asumen en él.

Por estas razones jurídicas se plantea la justificación social en la investigación, la cual trajo consigo beneficios esenciales para el mejoramiento social, porque la falta de una solución rápida sobre los casos de un aparente agravio al Estado como al tercero de buena

fe, no existe un marco legal preciso que pueda conferir un derecho a la devolución del bien incautado y un resarcimiento económico inmediato hacia el Estado representado por el Procurador Público de la SUNAT por daño económico y moral al tercero de buena fe.

La justificación metodológica de la investigación está basada hacia la explicación de la razón jurídico formal, porque está fundamentada en base a los fundamentos teóricos, las cuales han permitido elaborar el instrumento y obtener resultados bajo el fundamento del derecho, para lograr brindar alternativa de solución y aportar cambios legales en este tema de estudio.

Por estas consideraciones se planea el objetivo general de la investigación siendo Determinar que la devolución de vehículo automotor de contrabando al tercero de buena fe influye en los derechos del Estado Peruano en el Distrito Fiscal de Junín, 2019.

Fundamentando las bases teóricas se han planteado los conceptos generales: devolución de vehículo automotor, contrabando, tercero de buena fe, derechos del Estado Peruano y distrito Fiscal.

Se planteó como hipótesis general: “La devolución del vehículo automotor por contrabando al tercero de buena fe influye significativamente en los derechos del Estado Peruano, porque el Procurador Público de la SUNAT realiza una inadecuada actuación al incautar el vehículo e ingresarlo al depósito, pudiendo arribar a un acuerdo conciliatorio con el tercero de buena fe, para que pague sus tributos en beneficio del Estado, sin mucha burocracia legal.

Referente al tipo de estudio se direcciona al básico teórica, transversal, observacional, comparativa con un nivel de investigación explicativa y para su ejecución se manipuló los métodos generales de investigación: inductivo – deductivo y referente a los métodos particulares se utilizó el: exegético, sistemático y sociológico. Así como el diseño en el estudio fue el No experimental; con una muestra de veinte carpetas fiscales, diez fiscales del Distrito Fiscal de Junín y cincuenta abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Junín. Habiendo utilizado el muestreo aleatorio simple; empleando la técnica de la encuesta y análisis documental, cada uno con su respectivo instrumento.

De acuerdo a la estructura de la Universidad, la presente investigación se encuentra constituido en cinco capítulos:

- i) Planteamiento de investigación; en la que se puntualiza los criterios que dieron origen al presente trabajo de tesis.
- ii) Marco Teórico; En la que se desarrolla los antecedentes históricos y se analiza las teorías vigentes sobre las obligaciones y el alcance que tiene dentro de nuestro sistema financiero peruano.
- iii) Metodología de Investigación; en la que se indica el tipo, nivel y métodos de investigación desarrollados en el presente trabajo de tesis.
- iv) Resultados de investigación; en la que se detalla los resultados obtenidos en las encuestas aplicadas en la presente tesis.
- v) Discusión de Resultados; en la que se confrontan las hipótesis desarrolladas y el resultado de las encuestas obtenidas en el presente trabajo de investigación.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.**

Es necesario efectuar pagos o impuestos en el país cuando se requiere traer artículos del extranjero, la cual debe ser a través de la importación o exportación la cual debe estar refrendada por un documento legal donde se certifique el ingreso o egreso al país, pero existen personas que evaden el control aduanero para que de manera maliciosa realicen el ingreso de bienes sin el conocimiento que efectúa del Estado.

Según la Casación N° 3187-2013 de Cajamarca expresa: los delitos de contrabando están penados en la ley especial de delitos Aduaneros N° 28008, y es ahí donde puede dar luces sobre cuál es, el modo, forma, comportamiento (acción) típico, antijurídico y culpable sujetos que lesionan el bien jurídico protegido en este caso el control Aduanero, en ese sentido delimitados los comportamientos delictivos de los sujetos que incurren en este tipo de delitos, pues existen en excepciones en las cuales debido al desconocimiento de las personas que adquieren vehículos automotores, pese a tener como único medio de corroboración de su legalidad, la tarjeta de propiedad y/o la ficha registral que emite registro públicos (registro vehicular) se encuentran inmersos a este tipo de resultados delictivos, que incluso ya la Corte Suprema los determinó como el tercero de buena fe. (p. 5).

A través de la objetividad jurídica, al adquirir un vehículo por el acto jurídico de compra y venta, las personas con el fin de tener seguridad jurídica recurren a las instancias para obtener la tarjeta de propiedad, al SATH, a la Unidad PNP de Transito en Lima y a la SUNARP, a fin de que este último instancia emita un documento denominado ficha registral, con el fin de obtener la legalidad del vehículo, pero este trámite no es suficiente ya que no permite tener la legalidad del vehículo, en la cual se sigue engañando al estado.

Estas razones de la ilegalidad del documento se encuentra regulado en la [Casación 103-2016, Puno], donde señala: Si se demuestra que el propietario no ha cometido ningún delito, se le debe retornar el bien de acuerdo a ley, caso contrario se debe conservar el bien hasta finalizar el proceso y/o devolver mediante una medida cautelar que este bien sustentada jurídicamente. (p. 2).

Por lo tanto existe razones de resultados de diversas investigaciones judiciales, donde se ha observado que esto ocurre cuando existe un propietario considerado como el ultimo que adquirió el vehículo, está razón de transferencia permite no causarle respetabilidad penal, en razón de que el chasis o motor del vehículo no están contemplados en 4 UIT la cual está regulada en el art. 1 de la Ley de Contrabando N° 28008, se debe tener en cuenta la pericia que valoriza el perito, así mismo se debe considerar el principio del tercero de buena fe, son estas las razones legales que en la instancia fiscal se archive el caso, existen casos en un 80% la cual no proceden formalizar la investigación, aun considerando que el chasis o el motor sean ilegales al no haber pagado los tributos al estado, incumpliendo el pago del Impuesto General a la Venta y la Declaración de Adquisición de Mercancías (DUA), en caso de existir los

documentos legales que establece la ley se debe accionar respetando sus derechos de la persona para devolver el bien en razón que no existe conducta ilícita.

Cuando ocurre este ilícito penal se pone de conocimiento al procurador de la SUNAT, para que tome las medidas legales y al realizar este acto jurídico se daña otras partes del vehículo porque se tiene que desmontar el motor y el chasis, ocasionando daños a otras partes del vehículo, en la cual ocasiona perjuicio al propietario del vehículo.

Según el anuario estadístico (2020) del Ministerio Público, señala que: existe ocho dependencias especializadas en delitos aduaneros y contra la propiedad intelectual, donde se ha encontrado que dentro del delito contra la administración pública existen 47,036 haciendo un porcentaje del 6.78%; donde preocupa y es necesario brindar aportes sobre este tema. (p. 5).

Por estas consideraciones legales, según Bramont, (2010) manifiesta que: el Estado en estos casos es representado por su Procurador Público y determina la no responsabilidad penal del último dueño, exista un mecanismo con el cual ambos puedan beneficiarse, ya que podemos advertir que el último dueño es en sí también agraviado por ser sorprendido por inescrupulosos (contrabandistas o también que estuvieron inmersos en la misma figura) al momento de adquirir un vehículo que aparentemente tenía las garantías de un vehículo con ingreso o piezas (motor) legales, cual tal seguridad le dio la tarjeta de propiedad, la ficha Registral Vehicular, entre otros, y tiene dos tipos de desprendimiento patrimonial económico, uno el comprar de dicho vehículo y otro al hacer el desmontaje del vehículo por el Representante del Estado quien es el



Procurador Público, dejando su vehículo inutilizable, dañado, inservible y se puede manifestar pérdida económica cuando no se devuelve el vehículo automotor. (p. 167)

En el delito descrito es el Estado también quien se considera como agraviado debido a que no se cumplió con los tributos respectivos referente a las piezas del vehículo como es el motor, entendiéndose que el tercero de buena fe, solicita llegar a un acuerdo económico, a través de la pericia porque el bien se ingresa de manera incautada a la SUNAT, este acto permite causar daños en el valor del motor o chasis del vehículo la cual pierde su valor para el remate.

Podríamos encontrar respuestas, como, que así sean puestos los bienes de contrabando en los almacenes de la SUNAT igual van a tener en mismo valor que la pericia valorativa con el cual se tomó conocimiento del valor de bien, pero en la realidad objetiva, estando a los parámetros y lineamientos de un sistema totalmente Burocrático, por ser su naturaleza actual del Estado Peruano, sabemos que esas posibles subastas tomarían en realizarse en más de un año, y para ese entonces si o si van a perder valor dichos bienes.

De esta manera, el compromiso con la difusión de la investigación y trabajo concluido a posterior, reafirmando mi convicción al considerarlo como uno de los mecanismos que ayuda a la legislación de América Latina a modificarse para no tener problemas en la Administración de Justicia.

## **1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.**

En el estudio se efectuó el análisis de los casos presentados en el Distrito Fiscal de Junín durante el periodo 2019, la cual se desarrolló desde el mes de agosto 2021 hasta agosto 2022.

## **1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.**

### **1.3.1. Problema general.**

¿Cómo influye la devolución del vehículo automotor de contrabando al tercero de buena fe en los derechos del Estado Peruano en el Distrito Fiscal de Junín, 2019?

### **1.3.2. Problemas Específicos.**

- a. ¿Cómo influye la devolución del vehículo automotor de contrabando en los derechos patrimoniales del tercero de buena fe en el Distrito Fiscal de Junín, 2019?
- b. ¿Cómo influye la devolución del vehículo automotor de contrabando en los derechos del Estado Peruano representado por el Procurador Público de la SUNAT en el Distrito Fiscal de Junín, 2019?

## **1.4. JUSTIFICACIÓN.**

### **1.4.1. Teórica.**

El estudio es fundamental porque teóricamente, está basado en respetar los principios del derecho siendo el principio de legalidad y proporcionalidad en razón que el sujeto que tiene una conducta ilícita debe ser aplicado esa conducta de acuerdo a ley, para no vulnerar sus derechos porque en el campo del derecho penal toda presunción debe ser acreditada con los medios probatorios suficientes para tipificar la conducta caso contrario se contraviene derechos y se hace uso y abuso del derecho. .

Con esta investigación el aporte que podremos contribuir es pues, la creación ya sea de un reglamento que faculte al Ministerio Público como persecutor del delito, a poder lidiar y solucionar este tipo de problemas sociales dando tanto un beneficio económico al Estado como una seguridad jurídica al tercero de buena fe y evitar todo un gasto innecesario al Estado al poner en movimiento a personal y logística en la investigación sobre en especial de estos delitos aduaneros, siempre en cuando, tengan esta particularidad de un tercero de buena fe.

### **1.4.2. Social.**

Los conocimientos del estudio, trajo consigo beneficios esenciales para el mejoramiento social, porque la falta de una solución rápida sobre los casos de un

aparente agravio al Estado como al tercero de buena fe, no existe un marco legal preciso que pueda conferir un derecho a la devolución del bien incautado y un resarcimiento económico inmediato hacia el Estado representado por el Procurador Público de la SUNAT por daño económico y moral al tercero de buena fe. En el Perú, se encuentra vigente la ley 28008 de delitos Aduaneros, en la que se regula el procedimiento a seguir cuando un vehículo tiene condiciones o características de contrabando y la también el D.L N° 957 del Ministerio Público cual le da facultades de investigador a fin de determinar el o los responsables del delito y determinar su entrega o incautación.

Empero no se ha previsto el caso en la cual cuando hay reconocimiento parte del tercero de buena fe, cuando se determina que el bien incautado es de contrabando y este quiera resarcir el daño causado al Estado previa pericia valorativa, más bien se toman conductas abusivas por el Estado, sin tomar en cuenta el agravio de este también sufrió, cuando fue captado por personas que tienen conductas de realizar actos de contrabando en el país, afectando su derecho a la propiedad y el patrimonio.

Siendo así el tema de estudio se justifica socialmente en la medida que, accedió aplicar adecuadamente la norma porque se debe proteger los derechos de los ciudadanos peruanos al momento de aplicar e interpretar la norma, debiendo en los procesos disminuir la carga procesal, teniendo como finalidad un proceso célere, aplicando los principios.

### **1.4.3. Metodológica.**

Es necesario señalar que la investigación fue motivado al aspecto jurídico formal, porque se han utilizado fuentes teóricas para identificar adecuadamente las variables de estudio, para plantear las alternativas de solución y proponer propuestas que estén dentro del derecho, para proteger también derechos de las personas, referente a la incautación de los bienes cuando se presume la conducta ilícita.

## **1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.**

### **1.5.1. Objetivo General.**

Determinar que la devolución de vehículo automotor de contrabando al tercero de buena fe influye en los derechos del Estado Peruano en el Distrito Fiscal de Junín, 2019.

### **1.5.2. Objetivos Específicos.**

- a. Establecer que la devolución del vehículo automotor de contrabando influye en el patrimonio del tercero de buena fe en el Distrito Fiscal de Junín, 2019.
  
- b. Establecer que la devolución del vehículo automotor de contrabando influye en los derechos del Estado Peruano representado por el Procurador Público de la SUNAT en el Distrito Fiscal de Junín, 2019.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES.

##### 2.1.1. Antecedentes Internacional.

**Álvarez, (2014)** realizado en la Universidad Central del Ecuador, estudio realizado para Optar el Título de Abogado. Consignando en la conclusión segunda, que el contrabando es una de las acciones ilegales que perjudica al estado.

Esta investigación aporta sobre los efectos económicos que produce el contrabando cuando no se tiene regula normativamente estos actos, perjudicando al país en los tributos.

**Tovar, (2018)** efectuado en la Universidad de la Salle, Bogotá Colombia, Tesis para Optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal, concluye: que la relación entre los países de Colombia y Venezuela ha traído mucho contrabando en razón que las personas se dedican al contrabando para no cumplir con los impuestos que establece cada país.

El estudio aporta a las variables de la investigación referente a como se puede perjudicar un estado cuando no existe un control normativo referente a la economía cuando existe el contrabando.

**Peña y Otros. (2019)** sustentado en la Universidad a Santiago de Cali, Colombia. Para Optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal, concluye: hay que entender que la importación y exportación está regulada en la legislación nacional, pero muchas personas cometen el delito de contrabando en la cual perjudica al estado y los ingresos fiscales disminuye.

El estudio también aporta a las variables de investigación porque nos permite entender que el contrabando siempre existirá, pero cada país debe controlar adecuadamente creando normas que pueda disminuir o erradicar este delito para que no perjudique económicamente al estado.

### **2.1.2. Nivel nacional.**

**Avalos, (2019)** aprobado en la Universidad Cesar Vallejo, Tesis para Optar el Grado Académico de: Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, en la segunda conclusión manifiesta: Cuando se realiza la incautación de algún bien no se contraviene el artículo 70° de la constitución, porque este acto jurídico está protegiendo derechos del estado.

La investigación también demuestra que es necesario plantear normas donde se pueda regular el contrabando y no permitir el perjuicio económico al estado donde quienes más pierden son los empresarios pequeños, porque el contrabando está presente también cuando existe corrupción en los funcionarios quienes deben controlar las fronteras.

**Falconi, (2018)** inscrita en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Tesis para Optar el Título Profesional de Maestro en Derecho Penal, 2018, en la cuarta conclusión considera que el derecho penal y el derecho administrativo referente al tema de contrabando es diferente respecto a la sanción.

La tesis tiene su aporte referente a la base teórica con respecto a las variables de estudio donde las normas legales ya sean administrativas o penales siempre no alcanzan a controlar el contrabando.

**Ramos, (2017)** presentado en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Tesis para Optar el Título Profesional de Maestro en Ciencias Derecho con Mención en Derecho Constitucional y Tutela Jurisdiccional, en la primera considera conclusión que, las actuaciones legales se realizan a través de los jueces quienes emiten las resoluciones respectivas para efectuar la incautación del bien y respetar sus derechos de la persona que se incauta el vehículo.

El estudio permite hacer una comparación entre la investigación que se está desarrollando para hacer las comparaciones y que las resoluciones judiciales sean motivadas son la vulneración de derechos.

**Romero, (2019)** Sustentada en la Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima – Perú, 2019, para Optar el Grado de Maestra en Derecho con Mención en Aduanas, concluye: se efectúa el contrabando en razón que las personas que efectúan este delito evaden los impuestos que deben efectuar en



beneficio del estado y sino efectúan los pagos vulneran derechos del estado, perjudicando el desarrollo social de los ciudadanos.

El estudio tiene aporte a la investigación porque nos enseña que cuando no existe una adecuada normatividad existe afectación a la economía y quien se perjudica es el estado, debiendo regularse adecuadamente el tema legal sobre las aduanas.

**Falconi, (2019)** Aprobado en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima – Perú. Para optar el Grado de Maestro en Derecho Penal, concluye: Estas acciones ilegales contravienen las normas legales del país donde los que efectúan el contrabando se benefician en forma personal y se vulnera los derechos del estado.

El estudio también tiene sus aportes referentes al uso de estrategias para controlar el contrabando en la cual nos permite plantear alternativas en bien del derecho y determinar un correcto control con el cumplimiento adecuado de las normas legales que emite el estado.

## **2.2. BASES TEÓRICAS – CIENTÍFICAS.**

### **2.1. ¿Qué es el contrabando?**

Según Álvarez, (2014) señala que: En la actualidad existen muchos empresarios que efectúan el ingreso de mercancías mediante la ley, cumpliendo el pago respectivo de los impuestos, pero lamentablemente existen sujetos que

hacen ingresar mercancías contraviniendo la ley, por ello se le denomina contrabando ya que no cumple con los respectivos impuestos perjudicando al estado peruano, por eso las autoridades están cumpliendo con sus funciones de corregir estas conductas aplicando la ley y sancionando a quienes lo efectúan. (p. 123)

Se puede entender que el contrabando no contribuye al estado porque vulnera derechos y también contraviene las normas legales del país por lo tanto se debe regular de acuerdo a ley.

#### **2.2.2.1. Modalidades**

Las **modalidades** más conocidas del contrabando según Bramont, (2010). son: **Hormiga:** mercancía adjunta al cuerpo de la persona para ingresar al estado peruano, **Caleta:** mercancía adjunta en compartimientos de un vehículo o espacios desconocidos en este vehículo, **Pampeo:** Es utilizada el transporte de mercancías por lugares inhóspitos, donde no hay carretera, **Culebra:** Está conformada por transportistas de carga pesada donde van en cowboy, **Chacales:** Son todas las personas que son contratadas denominadas burrier y **Carrusel:** Esta referida a la documentación que se repite en las aduanas.. (p. 67).

### 2.2.2.2. Consecuencias del contrabando

Las consecuencias del contrabando según Brutau, (2012) indica: (a) Menos ingreso de impuestos para el estado al no pagar los impuestos en aduanas, (b) Existe ingresos de productos extranjeros son impuestos, (c) el comercio nacional decae, (d) existe mayor presupuesto para combatir el contrabando, (e) gastos en los vicios sociales como alcohol u otros (f) las personas imitan estas conductas ilícitas, (g) las conductas ilícitas se incrementas por diversos factos sociales. (p. 98)

También se consideran los siguientes elementos El recaudador de impuestos, es considerada la persona responsable para que pueda efectuar el cumplimiento de las normas y recaudar impuestos en beneficio del estado.

El impuesto en un Estado, es el tributo que debe cumplir el obligado cuando realiza actividades jurídicas y adquiere bienes que trae del extranjero e ingresa al estado, debiendo cumplir con el pago de los impuestos.

Según Brutau, (2012) expresa que: En caso de accionar con legalidad sobre el pago de los impuestos al ingresar mercancía para ser vendida en el país, esto permite lograr grandes cambios en el país porque de ellos depende que se pueda desarrollar los servicios básicos,

como carreteras, salud, educación, campo laboral, agricultura entre otros servicios, por eso es importante el pago de los impuestos aduaneros. (p. 123)

Son estas las razones que tal vez permita no adquirir productos que dañan la salud de la sociedad como el tabaco, es necesario regular también este consumo en los adolescentes o personas jóvenes del país.

### **2.2.2.3. El Tercero de Buena fe**

Según Brutau, (2012) manifiesta con un ejemplo: Existen muchos casos sobre el tercero de buena fe, porque hay personas que adquieren bienes sin haber investigado la situación del bien, porque puede ser robado, de contrabando, u otra modalidad, donde de acuerdo a ley puede perder el bien al ser incautado por la autoridad legal y ser culpable por ser el sujeto terecro de buena fe, contraviniendo sus derechos. (p. 34)

De lo mencionado podemos absolver que esta situación, según Brutau, (2012) otorga el siguiente ejemplo: Marco le cursa una carta notarial a Raúl para informarle que él es el verdadero propietario y que debe desalojar la casa inmediatamente. Raúl se opone al pedido de Marco y alega ser el dueño indiscutible. No contento con eso, Raúl también inicia un proceso judicial declarativo contra Marco, a fin de que un juez reconozca la validez de su derecho de propiedad, al

amparo de los artículos 1135° y 2014° del Código Civil, como se puede observar existe el tercero de buena fe, de igual manera sucede en la compra de vehículos que ingresan de contrabando vulnerando su derecho del tercero de buena fe al momento que el Ministerio Público incauta este bien. (p. 145).

#### **2.2.2.4. El tercer adquirente de buena fe: expresada en el tiempo**

La garantía legal que expresa el ordenamiento jurídico para el tercero adquirente de buena fe se establece en el artículo 2014° del Código Civil. Donde manifiesta que se debe proteger al tercero de buena fe con el fin de proteger derechos y que las autoridades accionen de acuerdo a ley, la cual también se regula en el a 30313.

Según Avalos, (2019) indica que: al interpretar el artículo 2014° expresa que toda persona debe ser protegido por la ley cuando acciona como tercero de buena fe, ya que debe ser considerado inocente en la conducta ilícita de una persona que le llevo a cometer un error contraviniendo la ley. (p. 78)

Entonces podemos expresar que, si se observa que el tercero de buena fe no tiene tipicidad, antijurídica, debe ser absuelto ya que su conducta no ha contravenido norma alguna, debiendo advertir esta conducta el representante del Ministerio Público.

También Avalos, (2019) expresa: Es necesario manifestar que el tercero de buena fe siempre estará inmerso en la investigación hasta que los medios probatorios demuestren lo contrario, debiendo al final advertir que su conducta no fue ilícita y se le debe absolver de la acusación fiscal. (p. 120)

Se requiere que el tercero de buena fe también adjunte en la investigación medios probatorios para que acredite ser inocente de la acusación fiscal. Para que se pueda proteger sus derechos en el proceso de contrabando y en el tiempo pueda ser absuelto de toda acusación.

#### **2.2.2.5. Una reseña breve del Estado Peruano y sus atribuciones en los impuestos**

Según Cubas, (2015) expresa que: Como en toda sociedad, regida por un ente siendo este el Estado de cada país, debe mantener de egresos e ingresos económicos para el sustento del mismo, pagos de sus gobernantes en todas sus jerarquías, construcción de colegios, universidades, carreteras, puentes, educación gratuita, mantenimiento de Ministerios y etc., observando esta necesidad de progreso, pues en el Perú se crea la entidad denominada SUNAT superintendencia nacional de Administración Tributaria, desde el 09 de julio de 1988, cual el estado le otorga facultades mediante su reglamento actualizado de fecha veintiuno de mayo del dos mil veinte de fecha de publicación del Decreto Supremo N° 086-2020-EF, Esta norma permite identificar

la regulación normativa referente al contrabando cuando se investiga conductas ilícitas de las personas para considerar al tercero de buena fe que está inmerso en esta conducta de mala fe, para que estas personas accionen de acuerdo al derecho y puedan pagar sus impuestos. (p. 123)

El estado peruano debe utilizar estrategias jurídicas para erradicar el contrabando y de esta manera las personas también de buena fe no sean tipificadas en el ilícito de contrabando, vulnerándose sus derechos.

Esta conducta en relación de tener una correcta administración en los servicios que otorguen las obligaciones tributarias, aduaneras y otras vinculadas a las funciones que realiza la SUNAT, el estado debe hacer cumplir esta norma a los usuarios, debiendo aplicarse el artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias.

## **2.2.1. Teoría del Delito**

### **2.2.1.1. Concepto**

Para Bramont, (2010) señala que: “la teoría del delito se ocupa del estudio de las características que debe reunir cualquier conducta para ser calificada como delito. Existen, pues, características comunes a

todos los delitos como características que solo se dan en algunos de ellos”. (p. 76).

Así como manifiesta el profesor Muñoz, (2008) explica “la teoría general del delito se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito, sea este en el caso concreto una estafa, un homicidio o una malversación de caudales públicos; (...) el estudio de las concretas figuras delictivas, de las particularidades específicas, del hurto, de la violación, de las estafas, etc.; a la Parte Especial”. (p.123)

Según Villavicencio, (2014) respecto a la teoría del delito o teoría de la imputación penal “se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible. Esta es producto de una larga evolución de la dogmática penal”. (p. 54).

Al respecto Jescheck/Weigend, citado por Villavicencio, (2014) la teoría del delito “no se ocupa de los elementos de los tipos delictivos concretos sino de aquellos aspectos del concepto de delito que son comunes a todos los hechos punibles”. (p. 45).

#### **2.2.1.2. Evolución de la Teoría del Delito**



Bramont, (2010) expresa que: “En la evolución del Derecho Penal se han presentado diversos sistemas que definen al delito y que constituyen cada uno un modelo de análisis diferente y que han sido contruidos sobre la base del modelo anterior con la perspectiva de superar sus carencias. La dogmática jurídico penal ha desarrollado dos grandes sistemas: los sistemas teóricos antiguos o bipartitos y los sistemas contemporáneos o tripartitos”. (p. 78)

Con el aporte podemos acreditar que la aplicación de los sistemas jurídicos en el delito de contrabando debe aplicarse de acuerdo a la regulación jurídica para proteger derechos de las personas que accionan como tercero de buena fe.

Efectuando una comparación legal podemos expresar: con la referencia de la legalidad italiana el *impulatio facti* (imputación objetiva o del hecho) e *impulatio iuris* (imputación subjetiva o de derecho), debe regularse la conducta de la persona, debiendo considerarse si la conducta es típico o atípica.

### **2.2.1.3. Elementos de la culpabilidad**

Existe dos elementos en la conducta del sujeto que puede darse con dolo o culpa existiendo culpabilidad e imputabilidad la cual se integra como otro elemento dentro de ella, la cual está regulada en la ley.

#### **2.2.1.4. Niveles de la imputación penal**

Welzel, (2003) manifiesta que: “La tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad son los tres elementos que convierten una acción en delito. Estos niveles de imputación están ordenados sistemáticamente y constituyen la estructura del delito. Para imputar el hecho, cuando se constata la presencia de las dos primeras características (tipicidad y antijuridicidad) se denomina injusto a la conducta que las ofrece. En consecuencia, lo injusto es una conducta típica y antijurídica”. (p. 23).

Esta referencia establece que el tema ilegal no es apto para hacer responsable una violación, debiendo tener en cuenta la conducta del sujeto principal y no del tercero de buena fe. Porque va existir probabilidad, duda, pero no certeza, conllevando a error de prohibición inevitable, son factores que se debe tener en cuenta para no sancionar a un inocente.

#### **2.2.1.5. Referente a la imputación del hecho (lo injusto)**

##### **✓ Tipo**

Según, Muñoz, (2008) expresa que: En este rubro se debe tener en cuenta si la tipicidad concurre con los dos presupuestos de tipicidad objetiva y tipicidad subjetiva para determinar el ilícito penal. (p. 67)

✓ **Antijuridicidad**

Muñoz, (2008) Para la antijuridicidad se debe evaluar si la conducta fue con dolo o culpa. “Las más importantes justificaciones para la legítima defensa están reguladas en los siguientes (Art. 20, Inc. 3, Código Penal), el estado de necesidad (Art. 20, Inc. 4, Código Penal) y el ejercicio legítimo de un derecho (Art. 20, Inc. 8, Código Penal). En la práctica, el juicio de la antijuridicidad se limita a una constatación negativa de la misma, sino se presenta alguna causa de justificación, la antijuridicidad de la conducta típica estará comprobada”. (p. 123).

✓ **Imputación personal (culpabilidad)**

Se debe tener en consideración la conducta de la persona para que se pueda encuadrar en el tipo penal y no cometer errores de fondo al momento de tipificar la conducta y contravenir derechos fundamentales reguladas en la constitución

✓ **Objeto y función de la teoría del delito o imputación penal**

Bacigalupo, citado por Villavicencio (2006), dice que el derecho penal esta para garantizar la inocencia o culpabilidad del sujeto cuando se ha acreditado la conducta ilícita en la cual debe ser sentenciado para un mejor control social. (p. 56).

Este autor señala que la función penal es garantista y que se debe reconocer la criminalidad primaria y secundaria.

## 2.2.2. Teoría del Delito a través de otras teorías

2.2.2.1. **El causalismo**, regulado por el Código Penal anterior (1924), donde expresa: Es necesario identificar adecuadamente la conducta ilícita para encuadrar la norma penal y sancionar la conducta del sujeto sin llegar al abuso del derecho. (p. 90)

- **Acto:** Esta referido a la acción que realiza el sujeto contraviniendo la norma y vulnerando derechos. Es aquí donde interviene la voluntad en la acción que produce el cambio en el mundo exterior.
- **Tipicidad**, está referida a que la conducta del sujeto se encuadra en el tipo penal al contravenir la norma.
- **Antijuricidad**, conducta que al tipificarse con la ley o norma existe justificación para ser sancionado esa conducta
- **Imputabilidad**, cuando se ha comprobado que la conducta del sujeto ha contraviniendo la norma social debiendo ser sancionado.

- **Culpabilidad**, se debe comprobar que el sujeto ha obrado con dolo o culpa, debiendo aplicarse la ley o norma frente a su conducta.

- **Condiciones objetivas de punibilidad**, es el momento que se aplica la pena para perder la libertad tan valorada para el ser humano.

2.2.2.2. **El finalismo**, en el Código Penal vigente comprende tres factores para el delito siendo: la conducta es típica, antijurídica y culpable.

- **Acción**, se considera el comportamiento del sujeto, para tipificar la conducta la cual está regulado en el Art. 20° Núm. 6.

- **Tipicidad**, Siempre estará considera la tipicidad subjetiva ya que se debe considerar si accionó con dolo o culpa.

- **Antijuricidad**, contraviene la norma sin ninguna justificación debiendo manifestarse que la conducta ha contravenido la norma.

- **Culpabilidad**, aquí se debe identificar los años de prisión que debe purgar el sujeto debiendo tener en cuenta el error de prohibición o existen excepciones para culpar al sujeto.

- **Elementos negativos del tipo**, aquí se considera la tipicidad objetiva y subjetiva, además la antijuricidad, y cuáles son las

causas de justificación, en caso de existir justificación jurídica se debe valorar la inocencia.

**2.2.2.3. El funcionalismo.** Esta teoría fue desarrollada en Alemania, donde el derecho penal debe cumplir aspectos sociales para mejorar la conducta de la persona y no ser muy castigadora en la conducta ilícita, debiendo reeducar y resocializar al interno.

### **2.2.3. Estructura del delito**

#### **2.2.3.1. Concepto**

Para Ihering, (1978) explica que: “El delito es un acto contrario a la ley penal y amenazada con una pena pública. La definición es exacta, da el criterio exterior por el cual se reconoce el delito, pero no se refiere más que a la forma. Nos lleva hasta clasificar las acciones del hombre con arreglo a un derecho positivo determinado y reconocer si constituyen o no infracciones penales. Pero es muda a cerca del punto capital: saber lo que es la infracción y por qué la ley castiga con una pena; en una palabra, nos enseña el rasgo distintivo exterior de la infracción y nos deja en la ignorancia de su esencia interna”. (p. 42).

Se puede manifestar que en el Código Penal no existe definición clara para considerar al delito con fuente del derecho

penal, se entiende que en el art. 11º, manifiesta que solo es delito o faltas al accionar con dolo. (p. 8).

Muñoz Conde, citado por Bramont Arias, (2008) señala que, “desde el punto de vista jurídico, delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Esto es una consecuencia del principio *nullum crimen sine lege* que rige el moderno derecho penal y que impide considerar delito toda conducta que no caiga en los marcos de la ley penal”. (p. 56).

El aporte del autor manifiesta que el concepto de delito como conducta castigada por la ley con una pena es, sin embargo, un concepto puramente formal que nada dice sobre los elementos que debe tener esa conducta para ser castigada por la ley con una pena.

#### **2.2.3.2. Características y Elementos del delito**

- Debe ser considerada como acción u omisión.
- Esta conducta debe ser considerada como dolosa o culposa.
- Esta conducta debe estar regulada en ley.

Al analizar el Código Penal, y doctrina manifiestan lo siguiente: Es considerada la conducta, se debe dar la tipicidad, concurrir la antijuridicidad, para que sea aplique la culpabilidad. Y otorgar la respectiva pena.

Se infiere que, al examinar el delito, se debe utilizar una estructura jurídica, debe utilizarse la tipicidad, se debe encuadrar la antijuridicidad para señalar la culpabilidad, se requiere cumplir cada uno de estos presupuestos por tener una prelación.

En el derecho penal se debe utilizar la tripartita que quiere decir eso, que se debe tipificar la conducta, regular la conducta para ser antijurídica y además estos dos primeros conllevar a la culpabilidad del sujeto.

## **2.2.4. Delitos Aduaneros**

### **2.2.4.1. Delito de Contrabando**

Según Ramos, (2017) expresa: “Etimológicamente contrabando procede del prefijo contra que denota oposición y del término latino *bonnom* que alude a la ley dictada en una ciudad o provincia. Este delito se encuentra tipificado en el art. 1° de la ley N° 28008 (ley de delitos aduaneros, del 19 de junio de 2003)”. (p. 45)

Con el aporte se puede comprender que los actos mencionados líneas arriba contravienen las normas al evadir las aduanas y perjudicar al estado en el pago de los impuestos.



También tenemos los (arts. 26 y 27 LDA), donde manifiesta: “Una cuestión importante, y que soluciona ya la propia ley de los delitos aduaneros, es la diferencia entre lo que constituye infracción administrativa de contrabando y delito de contrabando. El criterio acogido por el legislador es de naturaleza puramente cuantitativa, esto es, según el valor de la mercancía objeto de contrabando. De esta manera, cuando el valor no supere las cuatro unidades impositivas tributarias existirá una simple infracción administrativa, como tal sometida a una sanción de carácter administrativo en cambio, si las mercancías superan este monto, estaremos ante un delito sancionado con las penas correspondientes”. (p. 24)

Así mismo La SUNAT, regula la normatividad de la siguiente manera: “Art. 1º Contrabando. El que sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a dos Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con treientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa”. (p. 12)

También tenemos el aporte del art. 3 de la Ley N° 28008 señala que el contrabando puede ser desarrollada utilizando diversos medios, vulnerando sus derechos del estado. (p. 4)

Estas normas permiten reconocer que la conducta de un contrabandista contraviene la legalidad y perjudica al estado peruano.

#### **2.2.4.2. Decreto Legislativo N° 1111. Que modifica la ley de los delitos aduaneros - ley N° 28008**

Según el Artículo 1°.- Contrabando. Esta considera que la persona que acciona contraviniendo la ley referente a ingresar o hacer salir mercancías estas vulnerando derechos constitucionales y las normas referentes a este rublo la cual debe ser sancionado penalmente a través de una investigación por el representante del Ministerio Público.

Agrega que: En caso de existir legalidad jurídica en el contrabando la instancia correspondiente hace la respectiva devolución de lo incautado a los propietarios y si existiera un tercero de buena fe también se le retorna la mercancía.

También expresa que: En caso de existir elementos de convicción o medios probatorios se incauta la mercancía y se retiene

los bienes hasta que se determinen la situación legal, si es culpable se incauta y le pertenece al estado. (p. 56)

Así mismo consideramos el Artículo 3°.- Contrabando Fraccionado. Está considerado como conducta ilícita quien también incurre en el contrabando cuando está dentro de la ley de cuatro UIT. (p. 5)

### **A) Descripción Legal**

Art. 1: Quien hace ingresar contrabando superior a cuatro unidades impositivas tributarias será reprimido de acuerdo a ley con prisión de cinco a ocho años, o en todo caso pagará una multa.

### **B) Bien jurídico protegido.**

En este rubro el bien jurídico protegido es el estado ya que al ingresar contrabando se vulnera el pago de impuestos, debiendo ser controlado con aduanas.

### **C) Tipicidad objetiva**

El sujeto activo está considerada cualquier persona. Sujeto pasivo el estado, porque se vulnera el pago de impuestos. Se ingresa mercancía ilegal sin el control, aduanero.

Las personas inmersas en el delito de contrabando pueden utilizar cualquier sistema para hacer ingresar mercadería al estado vulnerando las leyes aduaneras.

El objeto material del delito de contrabando es hacer ingresar diversos tipos de bienes, las cuales pueden ser vendidas en territorio nacional contraviniendo el derecho penal.

El monto por el cual ha de valorarse la mercancía debe superar las cuatro UIT, es este requisito que se considera para tipificar el delito de contrabando la cual está regulada en el derecho penal, debiendo aplicarse a la persona que acciona ilícitamente.

#### **D) Tipicidad subjetiva**

Se requiere necesariamente el dolo. Según Bramont, (s/f) “la prueba del dolo consiste en acreditar que la conducta típica del contribuyente se haya encaminado conscientemente a burlar los tributos (dolo directo), lo que debe probar la autoridad judicial, recurriendo a diversos medios legales de prueba, en especial a instrumentales, testigos, etc., inclusive a través de la información de terceros e informes de peritos”. (p. 134)

El segundo inciso del artículo 81° de la Ley Orgánica de Aduanas determina que: para configurar el ilícito penal de contrabando se requiere el dolo en la cual también está regulada en

el código penal peruano, debiendo aplicarse de acuerdo a ley esta conducta por ser típica. (Calderón, 2012, p. 34).

#### **E) Grados de desarrollo del delito: tentativa y consumación**

Según Alvarez, (2014) señala: que la conducta se tipifica cuando el sujeto efectúa el ingreso de bienes sin el control aduanero, de esta manera se debe tipificar la conducta. (p. 89)

Así mismo Calderón, (2012) expresa: En este delito no se regula la tentativa, y se tipifica la conducta ilícita cuando la mercancía está en el estado o territorio, puede hacerse de acuerdo a otros sistemas para evadir los impuestos. (p. 90)

Estos autores expresan que, cuando se trata de traer mercancía de contrabando, debe pasar por la aduana de esta manera no puede esconder la mercancía, para no ser considerada como delito ya que es sorprendido por el control aduanero esta mercancía, en caso que es descubierto al inicio de pasar el control, entonces se considera como tentativa.

#### **F) La Pena**

Según Cubas, (2015) señala que “Se establece pena privativa de libertad no mayor de cinco ni mayor de ocho años y de trescientos sesenticinco a setecientos treinta días-multa”. (p. 76)

### **2.2.4.3. Modalidades de Contrabando. Ley 28008**

Son modalidades del delito de contrabando y son sancionados según el artículo 1º, quienes: Extraen, consumen, utilizan o disponen de las mercancías que no han sido inscritas en aduanas, mucho menos los que han pago sus impuestos, debiendo ser tipificada su conducta por vulnerar derechos del estado al no cumplir con los impuestos. (p. 67)

Para Cuellar Fernández citado por Calderón, (2012) las modalidades en este delito están regulada a través de muchas estrategias que utiliza la persona, modo hormiga, caleta, entre otros. (p. 78)

De igual manera Calderón, (2012) expresa: las modalidades que utiliza la persona en el contrabando está según su conducta, puede ser utilizando distintos métodos o sistemas la cual se acredita con los medios probatorios para tipificar el delito. (p. 123)

#### **2.2.4.5.1. La Pena**

La regulación está en código penal peruano siendo de cinco a ocho años de pena privativa de la libertad, también se considera las agravantes.

#### **2.2.4.5.2. Bien jurídico penalmente tutelado**

Según la Ley 28008 expresa: Quien se afecta en el delito de contrabando es el estado porque no ingresan los impuestos y no se puede utilizar para las necesidades más urgentes como son salud, educación u otras necesidades del estado. (p. 45)

#### **2.2.4.5.3. Circunstancias agravantes. Ley 28008**

Las penas superan cuando existen agravantes como son el uso de armas, combustibles u otros bienes que no están permitidos ingresar al estado peruano, siendo de ocho a doce años de pena privativa de la libertad. (p. 67)

#### **2.2.4.5.4. Pena y consecuencias accesorias**

Las consecuencias es que si se acredita el contrabando los bienes son requisados por el estado al contravenir las leyes. (p. 34)

Así mismo el artículo 11° de la mencionada ley señala que, en el delito de contrabando se ha utilizado a una empresa, también se debe cumplir con la normatividad de

acuerdo al derecho penal para sancionar esta conducta. (p. 18)

También la ley 28008, señala simultáneamente, que el Juez sancionará a la persona jurídica, incautando los bienes que posee en regulación de la ley. (p. 20)

Asimismo, el artículo 12° si la conducta es cometida por extranjero se debe expulsar del país a esta persona por vulnerar derechos constitucionales del estado peruano.

## **2.2.5. El contrabando en la Legislación Comparada**

### **2.2.5.1. Chile**

#### **Artículo 168° de la OA**

Expresa: Quien hace ingresar o retira mercancía del estado.

Agrega: Quien efectúa el ingreso de mercancía y evada los impuestos incurre en el ilícito de contrabando.

Asimismo, se le tipifica el ilícito penal cuando es una empresa i persona jurídica al cometer el ilícito de contrabando.



### **2.2.5.2. Bolivia**

#### **Artículo 166°**

Expresa en su normatividad: Incurre en el ilícito penal de contrabando quien hace ingresar o retira bienes del estado sin el pago respectivo del impuesto debiendo ser sancionado penalmente. (p. 123)

### **2.2.5.3. Costa Rica**

#### **Artículo 211°. Contrabando**

Expresa: Quien acciona contraviniendo los derechos del estado al efectuar contrabando de ingresar o retirar bienes sin el pago respectivo al fisco.

### **2.2.6. Receptación Aduanera**

Conforme lo señala el artículo 6° de la Ley N° 28008, se sanciona como delito lo siguiente: “El que adquiere o recibe en donación, en prenda, almacena, oculta, vende o ayuda a comercializar mercancías cuyo valor sea superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias y que de acuerdo a las circunstancias tenía conocimiento o se comprueba que debía presumir que provenía de los delitos contemplados en esta Ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa”. (p. 56)

### **2.2.6.1. Circunstancias agravantes Artículo 10°**

Manifiesta: Se eleva la pena de ocho a doce años cuando el contrabando está inmerso a bienes prohibidos de ingresar al estado peruano. (p. 78)

También agrega: Cuando el delito es cometido por una o más personas además supera el contrabando por más de veinte unidades impositivas tributarias, la sanción será, además, de inhabilitación conforme a los numerales 1), 2) y 8) del artículo 36° del Código Penal. (p. 123)

En caso que los bienes objeto del delito sean productos industriales envasados acogidos al sistema de autenticación creado por ley.

### **2.2.6.2. Decomiso**

Según Romero, (2019) manifiesta: El estado regula el decomiso de los bienes cuando se ha acreditado el contrabando y se vulnera derechos del estado peruano por no haber pagado los impuestos respectivos. (p. 34)

De otro lado, este tipo de conducta está regulada en las normas del gobierno central, municipalidades, Indecopi, Aduanas entre otros para proteger los derechos del estado peruano.

## 2.2.7. Medidas Cautelares

### 2.2.7.1. Concepto

Según Falconi, (2018) expresa: “Son los actos realizados por la autoridad penal (que si es jurisdiccional regla general, requiere de una resolución fundada compatible con los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad: Art. 253°.2 del Nuevo Código Procesal Penal) que pueden adoptarse contra el presunto responsable de un hecho punible, como consecuencia de un lado, del surgimiento de su cualidad de imputado y, de otro, de la fundada probabilidad de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal, por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos, penales y civiles, de la sentencia. Están sometidas a los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad, y son conducentes a viabilizar la efectividad de la tutela jurisdiccional que pudiera otorgarse en una eventual sentencia condenatoria”. (p. 45)

Para Andrés de la Oliva Santos: Son mecanismos de defensa para que la persona que ha sido afectada en el decomiso de sus bienes pueda proteger sus derechos y solicitar la devolución siempre en cuando se demuestre que accionado como tercero de buena fe. (p. 67).

Agregando el aporte señala Falconi, (2018) “Las medidas cautelares están dirigidas a garantizar el cumplimiento efectivo de la sentencia. Las medidas cautelares son para garantizar estos efectos o la futura y probable ejecución de la parte dispositiva de la sentencia surge la conveniencia de adoptar, hasta que adquiera firmeza, las medidas cautelares”. (p. 98)

#### **2.2.7.2. Clases de Medidas Cautelares**

Existen diversos tipos de medidas cautelares las cuales protegen derechos tanto del estado como de las personas que les pretende tipificar el ilícito de contrabando. Pudiendo ser, de retención, de embargo entre otros. (Derecho Procesal Penal, 2001, p. 34).

Según San Martín, (2003), la más utilizada son las medidas cautelares personales para proteger el derecho a la libertad, que es un derecho fundamental reconocido en el art. 2º de la Constitución. El derecho a la libertad personal puede ser afectado de modo diverso, así tenemos lo siguiente: La detención preliminar. La detención judicial y La comparecencia. (p. 45)

#### **2.2.7.3. El arraigo o impedimento de salida Medidas cautelares patrimoniales o reales.**

Según el Art. 102° del Código Penal, manifiesta: Está regulada para proteger derechos, referente a los daños que se pueda haber causado por una conducta ilícita, la cual también está dentro del derecho civil. (p. 133)

Por los tanto se puede expresar: Las medidas cautelares reales propias del proceso penal, es efectiva porque protege los derechos del estado y se establece de acuerdo a la ley.

**a) El embargo**

Se expresa: La regulación jurídica establece que es necesario proteger la reparación por daños y perjuicios en las cuales se debe resarcir mediante una medida cautelar y proteger los derechos de las partes. (Art. 94 del Código de 1940 y 172 del Código de 1991, p. 57).

**b) El secuestro o incautación de bienes**

Según el art. 156 del Código de 1991: “El secuestro o incautación es una medida cautelar real que asegura la ejecución de los pronunciamientos de naturaleza penal de la sentencia que se dicte, en cuanto tengan un contenido patrimonial, es decir, de la multa y del decomiso”. (p. 90).

Esta acción legal se efectúa para proteger los derechos del agraviado en este caso del estado y se debe llevar a cabo hasta el final del proceso. (p. 102).

**c) La inmovilización de bienes muebles**

Según Ramos, (2017) señala que: “El capítulo IX el Título III “De las medidas coercitivas” del libro I del Código Procesal Penal de 1991, regula expresamente tres medidas instructoras coercitivas: la clausura de locales, la vigilancia de locales y la inmovilización de cosas muebles. Las tres medidas tienen de común que se tratan de actos aseguratorios previos al secuestro de bienes con fines conservativos o cautelares. La inmovilización de cosas muebles puede tener finalidades conservativas o cautelares, pero la vigilancia y la clausura de locales solo tienen finalidad conservativa, exclusivamente probatoria. La inmovilización procede contra cosas muebles que por su naturaleza o dimensión no puedan ser puestas y mantenidas en depósito, es decir, que no puedan ser trasladadas a un lugar determinado con fines de depósito. El depósito es el acto que permite hacer efectivo el secuestro y el asegurar el bien en cuestión; la aprehensión de cosas y bienes está orientada al depósito, con el que se concreta el secuestro; luego, si no se puede llevar a cabo el depósito, por la naturaleza o la dimensión del bien mueble, en el caso dicta la inmovilización”. (p. 34)

**d) La recuperación cautelar del bien usurpado o ministración provisional de la posesión**

La recuperación cautelar del bien usurpado, expresa Ramos, (2017) “bajo la denominación de “ministración provisional de la posesión”, está sujeto a tres presupuestos materiales. Necesidad que el delito de usurpación este acreditado en cuanto objetividad típica, Y la prueba acabada de que el agraviado es el titular de algún derecho real sobre el inmueble ocupado por el imputado”. (p. 45)

El “*periculum in mora*”, como toda medida cautelar real, está centrado en los riesgos que para la efectividad de la sentencia pueda derivarse del tiempo necesario que debe transcurrir hasta su emanación. La demora en la expedición del fallo condenatorio tendería contra la eficacia del mismo y evitaría que el imputado, quien *prima facien* no tiene derecho a la posesión del inmueble, se haga fuerte en su ilícita posesión y perjudique ostensiblemente al agraviado.

La seguridad que exige la ley para estimar acreditado el *fumus boni iuris*, dado que esta medida adelanta acabadamente los efectos el fallo condenatorio, es que el Juez debe apreciar los extremos de la imputación previa realización de una diligencia de inspección judicial, en cuyo desarrollo puede actuar las

pruebas urgentes que resulten necesarias para determinar la realidad de la comisión delictiva y el derecho o interés jurídico vulnerado a la víctima.

**e) La suspensión de la actividad contaminante**

El Art. 314° del Código Penal prevé expresamente otra medida cautelar innovativa: la suspensión de la actividad contaminante, que en buena cuenta consiste en la anticipación de una las consecuencias jurídicas del delito a fijarse en la sentencia. Dicho artículo estatuye lo siguiente: “El Juez penal ordenará, como medida cautelar, la suspensión inmediata de la actividad contaminante, así como la clausura definitiva o temporal del establecimiento de que se trate, de conformidad con el art. 105°, inciso 1, sin perjuicio de lo que pueda ordenar la autoridad en materia ambiental.

Esta norma, si bien merece una interpretación correctora, tiene indudables efectos preventivos en el control del delito ecológico. Impone el Juez penal la aplicación de dos medidas: 1. Una cautelar, que es la de facultar al Juez, de cumplirse sus presupuestos, la suspensión inmediata de la actividad contaminante; y 2. Otra considerada como una consecuencia accesoria, que es la clausura definitiva o temporal del establecimiento contaminador. Sólo la primera medida puede ser



aplicada por el Juez Penal en el curso del procedimiento penal, a la que la ley rotula expresamente de “medida cautelar”. La segunda medida, en cambio, se impondrá, obligatoriamente, al dictarse sentencia condenatoria e ira anexa a la pena y reparación consiguiente. En este último caso la ley presume que la actividad contaminante se da por la ínsita peligrosidad objetiva de la persona jurídica, basada en un defecto de organización que facilita la comisión del delito ecológico.

**f) El NCPP distingue las medidas de coerción procesal entre personales y reales**

**Medidas cautelares de carácter real**

Son aquellas medidas procesales que recaen sobre el patrimonio del imputado en todo caso sobre bienes jurídicos patrimoniales, limitándolos, con la finalidad de impedir que, durante el proceso, determinadas actuaciones dañosas o perjudiciales por parte del imputado, afecten la efectividad de la sentencia con relación a las consecuencias jurídicas de carácter económico del delito o en cuanto a la propia eficacia del proceso.

Las medidas cautelares se clasifican en:

- a) **Embargo.** Constituye una medida cautelar patrimonial útil para asegurar el pago de la reparación civil si al final del proceso se dictara sentencia condenatoria; supone la retención preventiva de los bienes del investigado.

El embargo significa una afectación jurídica que se impone a un bien (mueble o inmueble), que debe revertir un monto dinerario determinado, de cuya inscripción en el registro respectivo, lo hace oponible al derecho de terceros. El embargo puede recaer en bien de tercero, siempre y cuando se acredite una vinculación jurídica con el imputado, el que no necesariamente será el tercero civil responsable.

- b) **Incautación.** El Código autoriza a la policía o el Fiscal, durante las primeras diligencias o en el curso de la investigación preparatoria, a incautar los efectos provenientes del delito o los instrumentos con que se hubiera ejecutado, siempre que exista peligro en la demora. Dicha incautación requiere resolución confirmatoria del Juez.

En caso de no existir peligro por la demora, las partes deberán requerir al Juez la expedición de la medida de incautación, para estos efectos debe existir peligro que la libre disponibilidad de los bienes relacionados con el delito

puede agravar o prolongar sus consecuencias o facilitar la comisión de otros delitos.

Los bienes objeto de incautación deben ser registrados en un acta con exactitud y debidamente individualizados, estableciéndose los mecanismos de seguridad para evitar confusiones.

Cuando varíen los presupuestos que determinaron la imposición de la medida de incautación, esta será levantada inmediatamente a solicitud del Ministerio Público o del interesado. Las personas que se consideren propietarios de los bienes incautados y que no han intervenido en el delito investigado, podrán solicitar el reexamen de la medida de incautación, a fin de que se levante y se le entreguen los bienes de su propiedad.

- c) **Orden de inhibición.** Consiste en la prohibición del imputado o del tercero civil, para realizar actos de disposición sobre los bienes objeto del embargo, en ese sentido procede que el Juez dicte orden de inhibición para disponer o gravar los bienes del imputado o del tercero civil, que se inscribirá en los registros públicos. La inhibición permite obligar al investigado a no disponer o gravar sus bienes en tanto se realizan las investigaciones preliminares.

Se trata de una medida muy útil para asegurar el posible resarcimiento por el delito cometido.

Tanto el embargo como la inhibición general de bienes son medidas que previenen la futura insolvencia de quien puede ser pecuniariamente responsable, son medidas precautorias que tienden a evitar posibles enajenaciones o transferencias de los bienes afectados con el embargo, es decir, supone la disponibilidad de aquellos por parte de los sujetos obligados en satisfacer la deuda civil en el proceso penal.

Una vez que el juzgador dicte el auto de embargo, los sujetos procesales legitimados podrán solicitar la orden de inhibición sobre los bienes afectados con la medida cautelar, por ende, la orden de inhibición está condicionada a la efectiva adopción del embargo por parte del Juez penal.

- d) Desalojo preventivo.** Corresponde a lo que bajo el Decreto Legislativo N° 312 se conoce como administración provisional de posesión. Procede en los delitos de usurpación, siempre que existan motivos razonables para sostener que se ha cometido el delito y que el derecho del agraviado está suficientemente acreditado.

El Juez resuelve a pedido del Fiscal o el agraviado en el plazo de 48 horas. Es procedente esta medida en los delitos de usurpación donde el sujeto siga manteniendo posesión antijurídica del bien en el transcurso del proceso, a menos que voluntariamente lo desocupe, si existen indicios y evidencia suficientes de que el imputado a ingresado al bien inmueble de forma penalmente antijurídica, es plausible que se estipulen medidas cautelares y hacer que cese dicho estado delictivo, a fin que no se siga causando más perjuicio al verdadero titular del derecho real.

Así el desalojo preventivo es una figura a fin de que se proceda a la desocupación del bien, sin necesidad de esperar para la ejecución de la condena.

- e) **Medidas anticipadas.** El Juez, excepcionalmente, puede adoptar medidas anticipadas destinadas a evitar la permanencia del delito o la prolongación de sus efectos lesivos, así como la ejecución anticipada y provisional de las consecuencias pecuniarias del delito.
  
- f) **Medidas preventivas contra las personas jurídicas.** Las medidas preventivas contra las personas jurídicas han sido configuradas con una doble finalidad: como instrumento preventivo neutralizador de criminalidad y como medida

asegurativa de la condena civil.

El Juez a pedido de la parte legitimada, puede ordenar respecto a las personas:

1. La clausura temporal, parcial o total, de sus locales o establecimientos.
2. La suspensión temporal de todas o alguna de sus actividades.
3. El nombramiento de un administrador judicial.
4. El sometimiento a vigilancia judicial.

**g) Anotación o inscripción registral del procedimiento penal:**

**1. La incautación**

La incautación es la medida cautelar dictada sobre bienes o derechos, que se presume, que constituyen instrumentos, efectos o ganancias del delito, y por tal razón llegado el momento podrán ser objeto de decomiso (...). Ordinariamente la incautación será ordenada por el juez, pero también en casos de urgencia puede ser dispuesta y ejecutada por el fiscal o la propia Policía.

La incautación es una medida cautelar de carácter real, por lo que recae en el patrimonio del imputado o en todo caso sobre bienes jurídicos patrimoniales, limitándolos, con la finalidad de impedir que, durante el proceso, determinadas actuaciones

dañosas o perjudiciales por parte del imputado, afecten la efectividad de las sentencias con relación a las consecuencias jurídicas de carácter económico del delito o en cuanto a la propia eficacia del proceso.

La incautación es la medida cautelar dictada sobre bienes o supuestos derechos patrimoniales, que se presume, constituyen instrumentos, efectos o ganancias del delito, o se trata de bienes por valor equivalente o de bienes pertenecientes a las organizaciones criminales, y por tal razón, llegado el momento, puede ser objeto de decomiso. Excepcionalmente puede dictarse sobre el objeto del delito o infracción, cuando se trate del objeto del delito del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo, o también cuando se trate de bienes cuyo reconocimiento de derechos reales sobre los mismos se encuentra sujeto a limitaciones o requisitos y no se cumple con dichos requisitos, como sería el caso de la tenencia de un arma de fuego. Pero claro, si se trata de bienes intrínsecamente delictivos, directamente se realizará el decomiso (con fines de destrucción) sin que sea necesario y posible realizar previamente su incautación.

En otras palabras, es la medida cautelar dictada o ejecutada con la finalidad de asegurar el decomiso de objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito y otros bienes o activos que pueden ser materia de decomiso. Como toda medida

cautelar es de carácter provisional y al afectar un presunto derecho fundamental (derecho de propiedad en discusión) requiere ser autorizado judicialmente, salvo los casos de peligro en la demora en la que puede disponerlo la Policía o el Ministerio Público, requiriendo posteriormente confirmatoria judicial.

Es la privación de la posesión de un bien u objeto y su consecuente indisponibilidad y ocupación por la autoridad penal o también puede decirse que es la desposesión que realiza la autoridad competente de bienes y efectos por razones de interés público o de actuaciones ilícitas.

Es una medida real que persigue el aseguramiento, mediante su aprehensión y ocupación, de bienes delictivos: efectos e instrumentos del delito, así como objetos del mismo, siempre que exista peligro de infructuosidad: evitar su pérdida o desaparición, a fin de responder a la consecuencia accesoria de decomiso. Como es obvio, esta medida no se refiere al riesgo de insolvencia, sino solo de desaparición de bienes delictivos.

Oré Guardia, citado por San Martín, (2003), señala que la incautación, como medida cautelar real, debe ser entendida como la restricción de los derechos reales del procesado sobre su patrimonio, especialmente, sobre los bienes muebles e



inmuebles relacionados con los hechos de investigados penalmente. (p. 45).

**Incautación Artículo 13°.-** El Fiscal ordenará la incautación y secuestro de las mercancías, medios de transporte, bienes y efectos que constituyan objeto del delito, así como los instrumentos utilizados para la comisión del mismo, los que serán custodiados por la Administración Aduanera en tanto se expida el auto de sobreseimiento, sentencia condenatoria o absolutoria proveniente de resolución firme, que ordene su decomiso o disponga su devolución al propietario.

Queda prohibido bajo responsabilidad, disponer la entrega o devolución de las mercancías, medios de transporte, bienes y efectos que constituyan objeto del delito, así como de los medios de transporte o cualquier otro instrumento empleados para la comisión del mismo, en tanto no medie sentencie absolutoria o auto de sobreseimiento proveniente de resolución firme que disponga su devolución dentro del proceso seguido por la comisión de delitos aduaneros. En el caso de vehículos o bienes muebles susceptibles de inscripción registral, queda prohibido, bajo responsabilidad, sustituir la medida de incautación o secuestro de estos bienes por embargos en forma de depósito, inscripción u otra que signifique su entrega física al propietario o poseedor de los mismos.

## **2. Objeto de la incautación:**

Constituyen materia u objeto de la incautación, todos los bienes, derechos, cosas u otros elementos susceptibles de decomiso; esto es, todo lo que constituya instrumentos, efectos y ganancias del delito.

Aun cuando el artículo 316° del Código Procesal Penal no hace referencia a ganancias, de conformidad con las demás normas anotadas con anterioridad principalmente la Ley de Lavado de Activos y el artículo 102° del Código Penal, modificado por el D. Leg. 982, queda claro que también se comprende a estas. En este sentido, debemos dejar de lado ciertos criterios que excluyen a las ganancias como objeto del decomiso y por ende de la incautación.

De otro lado, debemos ratificar nuestro criterio, de que constituye un error que se repite en el artículo 316° el Código Procesal Penal y el D. Leg 982, en haber comprendido dentro de los objetos materia de incautación a los objetos del delito, esto es, los bienes sobre los cuales ha recaído la acción delictiva. Pues, estos bienes no constituyen instrumentos, efectos o ganancias del delito, y por tanto, no pueden ser incautados; por el contrario, tan pronto como sean descubiertos o recuperados deberán ser entregados a sus titulares o a las personas en poder

de quienes se encontraban, En estos casos, sólo se pueden retener los bienes si es que fueran indispensables para realizar algunas pericias o diligencias con fines de esclarecimiento de los hechos, pero en ningún caso corresponde incautarlos. Su afectación transitoria y extraordinaria constituye un típico caso de secuestro.

Nuestro Código Procesal Penal, señala que el objeto de la incautación recae sobre los objetos provenientes de la infracción penal o los instrumentos con que se hubiere ejecutado, así como los objetos del delito permitidos por la ley (artículo 316°.1 CPP 2004). Respecto a la distinción de los diferentes objetos en los cuales procedería la incautación, el Acuerdo Plenario N° 5-2010/CJ-116, ha desarrollado la siguiente clasificación:

- a) Los efectos del delito o producto scaeleris son los objetos producidos mediante la acción delictiva, como el documento o las monedas falsas.
- b) Los instrumentos del delito o instrumenta scaeleris son los objetos que, puestos en relación de medio a fin con la infracción, han servido para su ejecución, tales como el vehículo utilizado para el transporte de la mercadería.”

Esta considera los presupuestos para determinar el delito de contrabando.

### 3. Instrumentos del Delito:

Según Tovar, (2018) expresa: Esta considera la conducta subjetiva que el ser humano utiliza para accionar contra la ley. (p. 22)

### 4. Efectos y ganancias del delito:

Según Falconi, (2018) expresa: Es la conducta que realiza el sujeto al ingresar bienes o mercancías que no están dentro de la ley menos aun haber contribuido al estado los impuestos. (p. 45)

Así mismo Peña, (2019) manifiesta que: Persona que hace ingresar mercancías contra la ley debe ser decomisado por la autoridad competente para proteger derechos del estado. (p. 78)

### 5. Clases de incautación

El Acuerdo Plenario 5-2010 clasifica la incautación en dos tipos: **Incautación Instrumental**; Regulada adquirir las pruebas. **Incautación Cautelar**; Medida utilizada por las partes para proteger sus derechos. (p. 3)

Paredes, (2014), señala dos clases de incautación, “la primera incautación instrumental. Como medida de búsqueda de pruebas y restricción de derechos y así está regulado en los artículos 218° al 223°. Recae sobre bienes que constituyen cuerpo del delito o contra cosas que se relacionan con el delito o que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados. La segunda Incautación Cautelar. Como medida de coerción y así está regulado en los artículos 316° al 320°. Tiene incidencia en los efectos de la infracción penal, en los instrumentos con los que se ejecutó y en los objetos del delito permitidos por ley”. (p. 123).

**La incautación cautelar:** Conforme lo ha precisado la Corte Suprema a través del Acuerdo Plenario N° 5- 2010/CJ-116 (fundamento 7) en el NCPP la medida procesal de incautación presenta una configuración jurídica dual. Señala: Se debe accionar de acuerdo a la ley para proteger derechos del estado en el contrabando. (p. 34).

En el primer caso, se debe adquirir todos los medios probatorios de ley para la tipicidad de la conducta de contrabando.

Según Romero, (2019) expresa: “En este aspecto es acertado que la Corte Suprema inicie su análisis a partir del

reconocimiento de dos tipos de incautación, aunque la denominación de “medida instrumental” genere cierta confusión, puesto que las medidas coercitivas o de coerción también tienen un carácter instrumental, pues no cumplen una función en sí misma, sino que sirven para asegurar los fines del proceso. En tal sentido, a efectos de distinguirlas podemos afirmar que un tipo de incautación se ha establecido como medida de búsqueda de pruebas y el otro tipo de medida ha sido concebida como medida cautelar o de coerción”. (p. 67)

Según Tovar, (2018) expresa: referente a la incautación se debe accionar cumpliendo las normas legales del código penal para proteger derechos de ambas partes.

También señala Tovar, (2018) hay que cumplir tres presupuestos: Peligro por la demora. Negarse frente a la investigación fiscal y la fragancia con que se acciono para la tipicidad jurídica. (p. 78).

#### **2.2.7.4. Derecho de Propiedad**

##### **Según la Constitución Política del Estado:**

Según artículo 70° de la constitución (1993) expresa: “El derecho de propiedad es un derecho consagrado en la Constitución

del Estado. En efecto, proclama el artículo 70 que el derecho de propiedad es inviolable, que el Estado la garantiza y que a nadie se le puede privar de su propiedad, sino exclusivamente por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley". (p. 13).

Avendaño, (2010), sostiene, al comentar el artículo 70° de la Constitución del Estado lo siguiente: Es importante respetar los derechos de propiedad aun cuando se ha cometido alguna conducta ilícita para proteger sus derechos del investigado. (p. 47).

Agrega este autor que el derecho a la propiedad también debe ser regulada de acuerdo a ley aun cuando existe algún ilícito penal, el sujeto tiene el derecho a la defensa y no se debe vulnerar sus derechos al momento de incautar o decomisar algún bien. (p. 52).

Es importante recordar que el derecho a la propiedad está regulado en la constitución por lo tanto se debe valorar los derechos y no contravenir cuando existe proceso judicial, como manifiesta las leyes internacionales. (Calderón, 2012, p. 89).

También expresa: manifiesta que es necesario identificar adecuadamente la protección del derecho de propiedad, con el fin de accionar con legalidad en el derecho penal y no efectuar abuso en el derecho en el delito de contrabando.

## **Derecho Real**

Según Avalos, (2019) expresa: “Es el poder jurídico que ejerce directa o indirectamente una persona sobre una cosa para su aprovechamiento total o parcial y que es oponible a cualquier otro. Es un poder directo e inmediato sobre una cosa que concede a su titular un señorío, bien pleno o bien parcial, sobre aquella, de forma que el ámbito poder concedido tiene la cosa sometida a su dominación. Son derechos subjetivos de carácter absoluto que tienen por objeto los bienes corporales. Es la relación directa e inmediata entre el titular el derecho y el bien”. (p. 89)

Es importante manifestar que los inmuebles y muebles, están regulados en el código civil para proteger sus derechos de las personas, así que cuando existe un tema penal también se debe respetar los derechos de los propietarios cuando está acreditado. (artículos 885° y 886° del Código Civil)

Según Álvarez, (2014) expresa: Existe una contradicción en la definición de inmuebles y muebles las cuales no están definidas en el código civil, por lo tanto, se debe utilizar jurisprudencias para determinar con claridad estos términos jurídicos. (p. 69).



#### **2.2.7.5. Jurisprudencia en relación a la incautación de vehículos por delito de contrabando**

**Casación 45-2012-Cusco.** Manifiesta que se debe devolver el bien incautado cuando se acredita que el tercero de buena fe accionó de acuerdo a ley. (p. 11).

**Casación 273-2012.** La Corte Suprema resuelve que al proteger derecho de propiedad se debe devolver el bien al tercero de buena fe con el fin de proteger sus derechos reales. (p. 15).

**Casación 66-2011-Cusco.** En ésta el Máximo Tribunal expresa no es necesario emitir pronunciamiento jurisprudencial en razón que se debe proteger derechos de propiedad de acuerdo a la constitución. (p. 13).

**Casación 113-2013-Arequipa.** En esta resolución la Corte Suprema establece lo siguiente: Cuando el bien producto del contrabando es intrínsecamente delictivo, sustancialmente o constitutivo de un delito no resulta razonable que éste sea devuelto para su tráfico (comercialización, venta, alquiler, etc.) pues este vehículo al no tener DUA (Declaración Única de Aduanas) no se puede determinar su lícita procedencia, en tal medida no puede ser devuelto o entregado a la persona a la que se le incautó, sino a quien tenga legítimo derecho sobre el bien, entonces necesariamente quien

tiene derecho a que se le restituya o entregue el bien por las circunstancias del caso es al Estado peruano, representado en este caso por la SUNAT. Se desarrolla interpretativamente por extensión el artículo 320°.1 del CPP. (p. 11).

Como podemos apreciar, los pronunciamientos de la Corte Suprema en torno a nuestro tema han sido contradictorios y por ello no contribuyen a una justicia predecible.

Finalmente, el Tribunal Constitucional en el expediente 02989-2012-PC/TC ha expresado lo siguiente: ...en los casos en los que se encuentre objetivamente acreditada la no vinculación absoluta del propietario del vehículo con los hechos investigados, el mantenimiento de la medida de incautación sobre el vehículo, más allá de la necesaria etapa investigatoria constituye una limitación ilegítima en el derecho de propiedad, por lo que corresponde su devolución. Como podemos apreciar, no obstante que existe jurisprudencia del Tribunal Constitucional favorable a la devolución de vehículos a los propietarios que no tienen ninguna vinculación con el delito, y también hay casaciones de la Corte Suprema que han resuelto confirmar la devolución, sin embargo, en la práctica judicial se deniega esta devolución vulnerando de esta manera el derecho de propiedad de los compradores de buena fe. (p. 14).

### 2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS CLAVES.

1. **Contrabando:** Introducción en un país o exportación de mercancías sin pagar los derechos de aduana a que están sometidas legalmente” es la primera acepción que le otorga el fundamento legal para referirse al contrabando. (Bramont, 2010, p. 34).
2. **Vehículo:** Comprende todo vehículo automotor de dos, cuatro a mas ruedas con capacidad para el conductor, acompañante o más pasajeros. (Calderon, 2012, p. 92).
3. **Tercero de buena fe:** El **tercero** que de **buena fe** adquiere a título oneroso algún derecho de persona que en el registro aparece con facultades para otorgarlo, mantiene su adquisición una vez inscrito su derecho, aunque después se anule, rescinda o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no consten en los registros públicos. (Brutau, (2012, p. 78).
4. **El estado:** Max Weber en 1919, define: Estado moderno como una «asociación de dominación con carácter institucional que ha tratado, con éxito, de monopolizar dentro de un territorio el monopolio de la violencia legítima como medio de dominación y que, con este fin, ha reunido todos los medios materiales en manos de sus dirigentes y ha expropiado a todos los seres humanos que antes disponían de ellos por derecho propio, sustituyéndolos con sus propias jerarquías supremas». Las categorías generales del Estado son instituciones tales como las fuerzas armadas, burocracias, administrativas los tribunales y la policía, asumiendo pues el Estado las funciones de defensa, gobernación, justicia, seguridad y otras, como las relaciones exteriores. (Cubas, (2015), p. 56).

## CAPÍTULO III

### HIPÓTESIS

#### 3.1. HIPÓTESIS GENERAL.

La devolución del vehículo automotor por contrabando al tercero de buena fe influye significativamente en los derechos del Estado Peruano, porque el Procurador Público de la SUNAT realiza una inadecuada actuación al incautar el vehículo e ingresarlo al depósito, pudiendo arribar a un acuerdo conciliatorio con el tercero de buena fe, para que pague sus tributos en beneficio del Estado, sin mucha burocracia legal.

#### 3.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS.

##### **Primera hipótesis específica**

La devolución del vehículo automotor de contrabando influye significativamente en los derechos patrimoniales del tercero de buena fe en el Distrito fiscal de Junín 2019, porque le permite seguir laborando para realizar el pago de sus tributos en beneficio del estado peruano.

##### **Segunda hipótesis específica**

La devolución del vehículo automotor de contrabando influye significativamente en los derechos del Estado Peruano quien está representado por el Procurador Público de la SUNAT en el Distrito Fiscal de Junín, 2019, porque disminuye gastos públicos en beneficio del Estado.

### 3.3. VARIABLES E INDICADORES.

#### A. Variable Independiente:

La devolución de vehículo automotor por contrabando al tercero de buena fe.

V. INDEPENDIENTE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES
La devolución de vehículo automotor por contrabando al tercero de buena fe.	“La protección que dispone nuestro ordenamiento jurídico para el “tercero adquirente de buena fe” se encuentra prevista en el artículo 2014° del Código Civil. Tanto en su texto original como en el vigente, dicha protección se mantiene con una ligera modificación: en la Ley 30313.”	Vehículo.
		Pericia Valorativa. Ficha Registral Vehicular. Acuerdo económico entre ambas partes.

#### B. Variable Dependiente:

“Derechos del Estado.”

V. DEPENDIENTE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES
Derechos del estado	“El Estado necesita motivar en la Constitución y en la Ley cada una de sus acciones, de allí proviene el principio de legalidad, según el cual en el Derecho Público solamente se puede hacer lo expresamente ‘autorizado’ por la norma. Si no hay la autorización, esto es, la habilitación legal expresa para actuar, no se puede obrar, y si se	Derecho a la Propiedad El Patrimonio
		Atender necesidades básicas como salud, educación, infraestructura. Respeto a la ley y derecho al tributo.

## CAPÍTULO IV

### METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

#### 4.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.

##### A. Métodos generales.

Según Hernández, (2014) señala que el: **Método Inductivo – Deductivo**. Ya que se utilizó la objetividad jurídica para determinar los bienes incautados por contrabando al tercero de buena fe, quien obtuvo de manera aparentemente legal dicho bien, así mismo el **Método Análisis Síntesis**. Se utilizó al hacer un estudio de jurisprudencia, casaciones, recursos de nulidad sus efectos económicos negativos como positivos hacia el estado peruano y permitió comprender la naturaleza jurídica, sociológica, etc., del problema social que existe. (p. 78)

##### B. Métodos Particulares de la Investigación.

Que nos sirvió para realizar una interpretación de las normas que regulan esta problemática social, utilizando: Según Hernández, (2014) expresa que el **Método Exegético**. permitió conocer las normas jurídicas y el sentido que quiso darle el Legislador a través de un análisis gramatical (lingüística, etimológica) de la contrabando y tercero de buena fe. Así mismo este método implicará realizar un estudio histórico de los antecedentes jurídicos de los mismos. Así mismo el **Método Sistemático**. Que permitió una interpretación de las normas que regulan el contrabando, teniendo en concordancia con todo el conjunto de normas estructuradas, desde el Código Penal,

hasta la Constitución. Se tuvo en cuenta las legislaciones internacionales y las alternativas de tratamiento jurídico. También el **Método Sociológico**. Que permitió interpretar la norma que regula el contrabando y principalmente la devolución del bien incautado al tercero de buena fe, al recurrir a los diversos datos que aporta la realidad socio cultural con respecto a estos, para entender la naturaleza sociológica de cada institución. (p. 90)

#### **4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.**

##### **A. Básica.**

Según Hernández, (2014) manifiesta: Esta referida al estudio de tipo básica fundamental de las dos variables: Primero: La devolución de vehículo automotor por contrabando al tercero de buena fe, y Segundo: Derechos del Estado. Permitiendo analizar la información según los instrumentos de las variables, para explicar los resultados. (p. 67)

##### **B. Transversal.**

Según Hernández, (2014). El estudio ha permitido identificar los resultados en base a las teorías y los instrumentos realizados para proponer alternativas de solución. (p. 92)

### C. Explicativa.

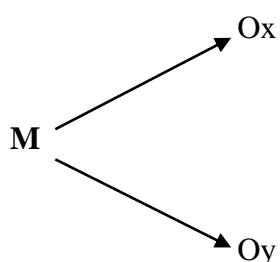
Es de carácter Explicativa; por lo que se efectuó un análisis de los efectos jurídicos que se derivan del derecho aduanero de propiedad y penal con sus sanciones correspondientes.

#### 4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

Según Hernández, (2014) el nivel de estudio es Correlacional-Explicativo, expresa: “debido a que se realizó un análisis de la problematización planteada y cómo genera un efecto negativo en perjuicio de los deudores que por encontrarse privados de su libertad no pueden cumplir con sus obligaciones, generando como consecuencia la pérdida de su propiedad”. (p. 102)

#### 4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

La presente investigación tiene el diseño **No experimental transaccional**



**Donde:**

**M** = Muestra conformada por carpetas fiscales, fiscales del Distrito Fiscal de Junín y abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Junín.

**O** = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.



**X** = Observación de la variable: La devolución de vehículo automotor por contrabando al tercero de buena fe.

**Y** = Observación de la variable: Derechos del estado

#### **4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA.**

**4.5.1. Población.** Estuvo constituido por un grupo de 50 carpetas fiscales, 50 fiscales del Distrito Fiscal de Huancayo, 200 abogados que litigan en la provincia de Huancayo, considerando la accesibilidad económica y social.

**4.5.2. Muestra.** Fue representada por veinte carpetas fiscales, diez fiscales del Distrito Fiscal de Junín y cincuenta abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Junín de acuerdo al procedimiento para calcular el tamaño de la misma, conforme se describe a continuación.

#### **4.6. TÉCNICAS DE MUESTREO.**

##### **4.6.1. Muestreo Aleatorio Simple.**

Se ha considerado este muestro en razón que existe una población amplia y se ha considerado la no pirobalística porque se tenían los muestra ya detalladas y por la necesidad de la investigación.

En consecuencia la muestra para la presente investigación fue de veinte carpetas fiscales, diez fiscales del Distrito Fiscal de Junín y cincuenta abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Junín.

#### **4.6.2. Técnicas de recolección de datos**

**A. Encuesta.** Que se aplicó a fiscales y abogados litigantes, a través de un cuestionario de preguntas abiertas y cerradas sobre el tema de investigación.

**B. Análisis Documental.** Que permitió recopilar información a través de documentos escritos en este caso de investigaciones fiscales plasmados en carpetas fiscales sobre el contrabando y su afectación al tercero de buena fe y a través de las diferentes fuentes escritas como jurisprudencia, doctrina, casaciones, recursos de nulidad, para realizar el análisis comparativo de los derechos, efectos jurídicos, como son:

- Libros: Tratados, manuales, ensayos.
- Códigos.
- Revistas académicas.
- Publicaciones
- Informes.
- Editoriales.
- Anuarios. Etc.

**C. Cuestionario estructurado y Ficha de observación:** Se utilizó la técnica encuesta con el instrumento cuestionario diseñándose diversas preguntas a los encuestados la cual fue adaptada propuesta por la autora Rosa Luz Aller Vera y

se utilizó una Ficha de observación de análisis documental para observar los expedientes.

#### **4.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.**

##### **4.7.1. Pruebas estadísticas:**

Se aplicó estadística descriptiva con sus divisiones de frecuencia siendo las siguientes:

- Se utilizó la frecuencia absoluta.
- Se analizó la frecuencia relativa.

También se efectuó:

- Para determinar los cuadros estadísticos.
- Se interpretó gráficos.

Con el fin de contrastar la hipótesis en el estudio se utilizó la  $\chi^2$  con un nivel de significación del 95% ( $p < 0.05$ ).

#### **4.8. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN.**

En toda investigación es necesario aplicar la ética de investigación conservando la imparcialidad, probidad y lealtad al momento de aplicar los instrumentos y argumentar las bases teóricas.

Al momento de aplicar los instrumentos se aplicó la ética de la investigación siendo:

- **Anonimato:** Se mantuvo el anonimato de los encuestados y de la observación de los expedientes en razón de la ética profesional.
- **Privacidad:** La información obtenida de los instrumentos aplicados se han utilizado solo para la investigación.
- **Consentimiento informado:** Se ha trabajado solo con la muestra establecido y con la respectiva autorización de la autoridad del Ministerio Publico.
- **Los procedimientos:** Se han utilizado cumplido el método científico en razón que la ética en la investigación es primordial.

## CAPÍTULO V

### RESULTADOS

#### 5.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS.

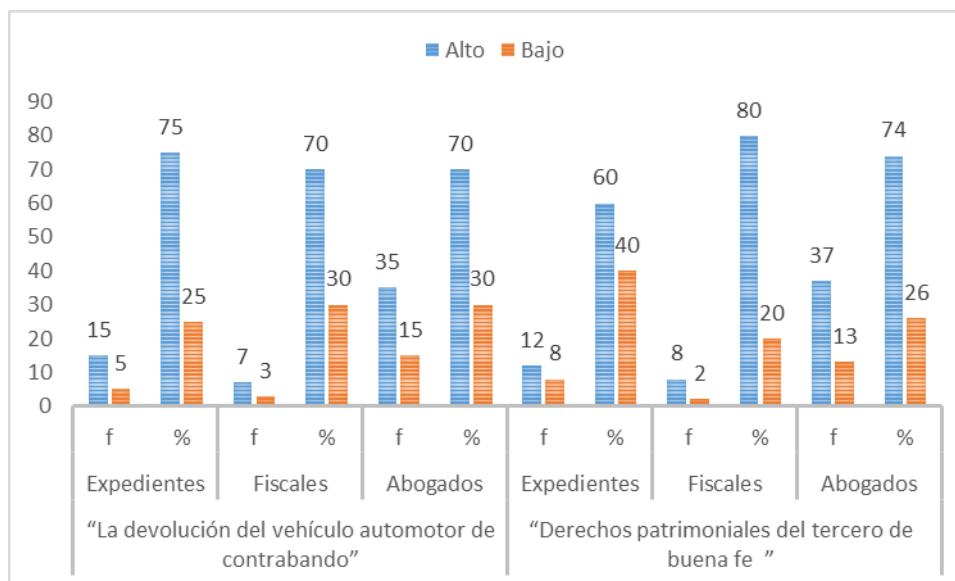
##### 5.1.1. Primera Hipótesis Específica.

La devolución del vehículo automotor de contrabando influye significativamente en los derechos patrimoniales del tercero de buena fe en el Distrito fiscal de Junín 2019, porque le permite seguir laborando para realizar el pago de sus tributos en beneficio del estado peruano; los resultados fueron los siguientes:

*Tabla 1 Las dimensiones: La devolución del vehículo automotor de contrabando y derechos patrimoniales del tercero de buena fe*

Nivel	La devolución del vehículo automotor de contrabando						Derechos patrimoniales del tercero de buena fe					
	Expedientes		Fiscales		Abogados		Expedientes		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
Alto	15	75	7	70	35	70	12	60	8	80	37	74
Bajo	5	25	3	30	15	30	8	40	2	20	13	26
Total	20	100	10	100	50	100	20	100	10	100	50	100

Fuente: Instrumento



Fuente: Tabla 1

*Gráfico 1 Las dimensiones: La devolución del vehículo automotor de contrabando y derechos patrimoniales del tercero de buena fe*

### **Interpretación:**

Se concluye que, para la dimensión devolución del vehículo automotor de contrabando se tiene en la observación de los expedientes que el 75% está en un nivel alto, con una frecuencia de 15 expedientes analizados, así mismo el 25% se encuentra en un nivel bajo, con una frecuencia de 5 expedientes analizados. En la encuesta a los fiscales se tiene 70% estando en un nivel alto, con una frecuencia de 7 fiscales, así mismo el 30% se encuentra en un nivel bajo, con una frecuencia de 3 fiscales. En la encuesta a los abogados se tiene 70% estando en un nivel alto, con una frecuencia de 35 abogados, así mismo el 30% se encuentra en un nivel bajo, con una frecuencia de 15 abogados. En cuanto a la dimensión derechos patrimoniales del tercero de buena fe, al observar los expedientes el 60% está en un nivel alto, con una frecuencia de 12 expedientes analizados, así mismo el 40% se encuentra en un nivel bajo, con una frecuencia de 8 expedientes analizados. En la encuesta a los fiscales se tiene 80% estando en un nivel alto, con una frecuencia de 8 fiscales, así mismo el 20% se encuentra en un nivel bajo, con una frecuencia de 2 fiscales. En la encuesta a los abogados se tiene 74% estando en un nivel alto, con una frecuencia de 37

abogados, así mismo el 26% se encuentra en un nivel bajo, con una frecuencia de 13 abogados. De esta manera se demuestra que la devolución del vehículo automotor de contrabando influye significativamente en los derechos patrimoniales del tercero de buena fe en el Distrito fiscal de Junín, porque le permite seguir laborando para realizar el pago de sus tributos en beneficio del estado peruano.

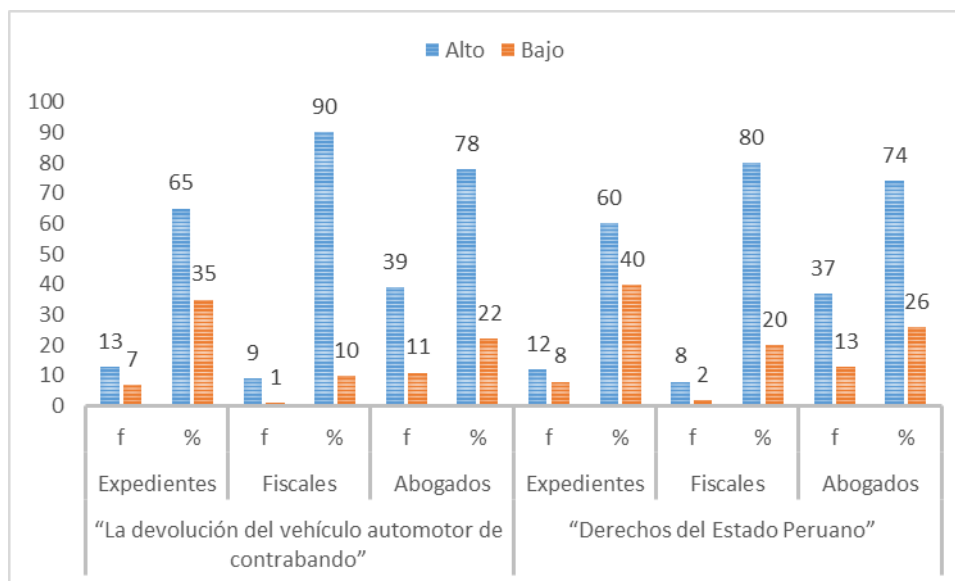
### 5.1.2. Segunda Hipótesis Específica

a devolución del vehículo automotor de contrabando influye significativamente en los derechos del Estado Peruano quien está representado por el Procurador Público de la SUNAT en el Distrito Fiscal de Junín, 2019, porque disminuye gastos públicos en beneficio del Estado; fueron los siguientes:

*Tabla 2 Las dimensiones: La devolución del vehículo automotor de contrabando y derechos del Estado Peruano*

Nivel	La devolución del vehículo automotor de contrabando						Derechos del Estado Peruano					
	Expedientes		Fiscales		Abogados		Expedientes		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
Alto	13	65	9	90	39	78	12	60	8	80	37	74
Bajo	7	35	1	10	11	22	8	40	2	20	13	26
Total	20	100	10	100	50	100	20	100	10	100	50	100

Fuente: Instrumento



Fuente: Tabla 2

*Gráfico 2 Las dimensiones: La devolución del vehículo automotor de contrabando y derechos del Estado Peruano*

### **Interpretación:**

Se concluye que, para la dimensión devolución del vehículo automotor de contrabando se tiene en la observación de los expedientes que el 65% está en un nivel alto, con una frecuencia de 13 expedientes analizados, así mismo el 35% se encuentra en un nivel bajo, con una frecuencia de 7 expedientes analizados. En la encuesta a los fiscales se tiene 90% estando en un nivel alto, con una frecuencia de 9 fiscales, así mismo el 10% se encuentra en un nivel bajo, con una frecuencia de 1 fiscal. En la encuesta a los abogados se tiene 78% estando en un nivel alto, con una frecuencia de 39 abogados, así mismo el 22% se encuentra en un nivel bajo, con una frecuencia de 11 abogados. En cuanto a la dimensión derechos del Estado Peruano, al observar los expedientes el 60% está en un nivel alto, con una frecuencia de 12 expedientes analizados, así mismo el 40% se encuentra en un nivel bajo, con una frecuencia de 8 expedientes analizados. En la encuesta a los fiscales se tiene 80% estando en un nivel alto, con una frecuencia de 8 fiscales, así mismo el 20% se encuentra en un nivel bajo, con una frecuencia de 2 fiscales. En la encuesta a los abogados se tiene 74% estando en un nivel alto, con una frecuencia de 37 abogados, así mismo el



26% se encuentra en un nivel bajo, con una frecuencia de 13 abogados. De esta manera se demuestra que la devolución del vehículo automotor de contrabando influye significativamente en los derechos del Estado Peruano quien está representado por el Procurador Público de la SUNAT en el Distrito Fiscal de Junín, porque disminuye gastos públicos en beneficio del Estado.

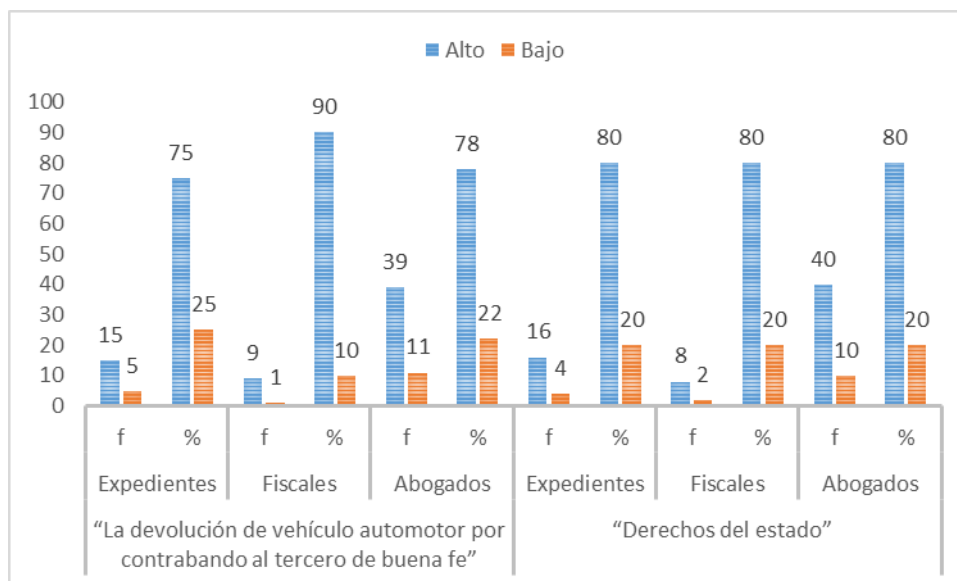
### 5.1.3. Hipótesis General

La devolución del vehículo automotor por contrabando al tercero de buena fe influye significativamente en los derechos del Estado Peruano, porque el Procurador Público de la SUNAT realiza una inadecuada actuación al incautar el vehículo e ingresarlo al depósito, pudiendo arribar a un acuerdo conciliatorio con el tercero de buena fe, para que pague sus tributos en beneficio del Estado, sin mucha burocracia legal, los resultados fueron los siguientes:

*Tabla 3 Variables: La devolución de vehículo automotor por contrabando al tercero de buena fe y Derechos del estado*

Nivel	La devolución de vehículo automotor por contrabando al tercero de buena fe						Derechos del estado					
	Expedientes		Fiscales		Abogados		Expedientes		Fiscales		Abogados	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
Alto	15	75	9	90	39	78	16	80	8	80	40	80
Bajo	5	25	1	10	11	22	4	20	2	20	10	20
Total	20	100	10	100	50	100	20	100	10	100	50	100

Fuente: Instrumento



Fuente: Tabla 3

*Gráfico 3 Variables: La devolución de vehículo automotor por contrabando al tercero de buena fe y Derechos del estado*

### **Interpretación:**

Se concluye que, para la variable La devolución de vehículo automotor por contrabando al tercero de buena fe, se tiene en la observación de los expedientes que el 75% está en un nivel alto, con una frecuencia de 15 expedientes analizados, así mismo el 25% se encuentra en un nivel bajo, con una frecuencia de 5 expedientes analizados. En la encuesta a los fiscales se tiene 90% estando en un nivel alto, con una frecuencia de 9 fiscales, así mismo el 10% se encuentra en un nivel bajo, con una frecuencia de 1 fiscal. En la encuesta a los abogados se tiene 78% estando en un nivel alto, con una frecuencia de 39 abogados, así mismo el 22% se encuentra en un nivel bajo, con una frecuencia de 11 abogados. En cuanto a la variable derechos del Estado Peruano, al observar los expedientes el 80% está en un nivel alto, con una frecuencia de 16 expedientes analizados, así mismo el 20% se encuentra en un nivel bajo, con una frecuencia de 4 expedientes analizados. En la encuesta a los fiscales se tiene 80% estando en un nivel alto, con una frecuencia de 8 fiscales, así mismo el 20% se encuentra en un nivel bajo, con una frecuencia de 2 fiscales. En la encuesta a los abogados se tiene 80% estando en un nivel alto, con una frecuencia de

40 abogados, así mismo el 20% se encuentra en un nivel bajo, con una frecuencia de 10 abogados. De esta manera se demuestra que la devolución del vehículo automotor por contrabando al tercero de buena fe influye significativamente en los derechos del Estado Peruano, porque el Procurador Público de la SUNAT realiza una inadecuada actuación al incautar el vehículo e ingresarlo al depósito, pudiendo arribar a un acuerdo conciliatorio con el tercero de buena fe, para que pague sus tributos en beneficio del Estado, sin mucha burocracia legal.

## **5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.**

### **5.2.1. Primera hipótesis específica**

#### **Hipótesis operacional**

Ho: La devolución del vehículo automotor de contrabando no influye significativamente en los derechos patrimoniales del tercero de buena fe en el Distrito fiscal de Junín 2019, porque le permite seguir laborando para realizar el pago de sus tributos en beneficio del estado peruano.

$$H_0 : X^2 \neq X^2$$

Ha: La devolución del vehículo automotor de contrabando si influye significativamente en los derechos patrimoniales del tercero de buena fe en el Distrito fiscal de Junín 2019, porque le permite seguir laborando para realizar el pago de sus tributos en beneficio del estado peruano.

$$H_a : X^2 = X^2$$

Tabla 4 Las dimensiones: La devolución del vehículo automotor de contrabando y derechos patrimoniales del tercero de buena fe

Nivel	La devolución del vehículo automotor de contrabando			Derechos patrimoniales del tercero de buena			Total
	E	F	A	E	F	A	
Alto	15	7	35	12	8	37	80
Bajo	5	3	15	8	2	13	80
Total	20	10	50	20	10	50	80
Ji cuadrada							114,5

FUENTE: Instrumento

#### a) Decisión estadística

Puesto que ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica referente a las dimensiones: La devolución del vehículo automotor de contrabando y derechos patrimoniales del tercero de buena, siendo  $(114,5 > 101,8)$ , en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

#### b) Conclusión estadística.

Se concluye que: La devolución del vehículo automotor de contrabando si influye significativamente en los derechos patrimoniales del tercero de buena fe en el Distrito fiscal de Junín 2019, porque le permite seguir laborando para realizar el pago de sus tributos en beneficio del estado peruano, ya que ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica en las dimensiones: La devolución del vehículo automotor de contrabando y derechos patrimoniales del tercero de buena, siendo  $(114,5 > 101,8)$ .

### 5.2.2. Segunda hipótesis específica

#### Hipótesis operacional

Ho: La devolución del vehículo automotor de contrabando no influye significativamente en los derechos del Estado Peruano quien está representado por el Procurador Público de la SUNAT en el Distrito Fiscal de Junín, 2019, porque disminuye gastos públicos en beneficio del Estado.

$$H_0 : X^2 \neq X^2$$

Ha: La devolución del vehículo automotor de contrabando si influye significativamente en los derechos del Estado Peruano quien está representado por el Procurador Público de la SUNAT en el Distrito Fiscal de Junín, 2019, porque disminuye gastos públicos en beneficio del Estado.

$$H_a : X^2 = X^2$$

*Tabla 5 Las dimensiones: La devolución del vehículo automotor de contrabando y derechos del Estado Peruano*

Nivel	La devolución del vehículo automotor de contrabando			Derechos del Estado Peruano			Total
	E	F	A	E	F	A	
Alto	13	9	39	12	8	37	80
Bajo	7	1	11	8	2	13	80
Total	20	10	50	20	10	50	80
Ji cuadrada							115,4

FUENTE: Instrumento

**a) Decisión estadística**

Puesto que  $\chi^2$  cuadrada calculada es mayor que  $\chi^2$  cuadrada teórica en las dimensiones: La devolución del vehículo automotor de contrabando y derechos del Estado Peruano, siendo  $(115,4 > 101,8)$ , en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

**b) Conclusión estadística**

Se concluye que: La devolución del vehículo automotor de contrabando si influye significativamente en los derechos del Estado Peruano quien está representado por el Procurador Público de la SUNAT en el Distrito Fiscal de Junín, 2019, porque disminuye gastos públicos en beneficio del Estado, ya que  $\chi^2$  cuadrada calculada es mayor que  $\chi^2$  cuadrada teórica en las dimensiones: La devolución del vehículo automotor de contrabando y derechos del Estado Peruano, siendo  $(115,4 > 101,8)$ .

**5.2.3. Contrastación de hipótesis general****Hipótesis operacional**

$H_0$ : La devolución del vehículo automotor por contrabando al tercero de buena fe no influye significativamente en los derechos del Estado Peruano, porque el Procurador Público de la SUNAT realiza una inadecuada actuación al incautar el vehículo e ingresarlo al depósito,

pudiendo arribar a un acuerdo conciliatorio con el tercero de buena fe, para que pague sus tributos en beneficio del Estado, sin mucha burocracia legal.

$$H_0 : X^2 \neq X^2$$

Ha: La devolución del vehículo automotor por contrabando al tercero de buena fe si influye significativamente en los derechos del Estado Peruano, porque el Procurador Público de la SUNAT realiza una inadecuada actuación al incautar el vehículo e ingresarlo al depósito, pudiendo arribar a un acuerdo conciliatorio con el tercero de buena fe, para que pague sus tributos en beneficio del Estado, sin mucha burocracia legal.

$$H_a : X^2 = X^2$$

*Tabla 6 Variables: La devolución de vehículo automotor por contrabando al tercero de buena fe y Derechos del estado peruano*

Nivel	La devolución de vehículo automotor por contrabando al tercero de buena fe			Derechos del Estado Peruano			Total
	E	F	A	E	F	A	
Alto	15	9	39	16	8	40	80
Bajo	5	1	11	4	2	10	80
Total	20	10	50	20	10	50	80
Ji cuadrada							116,2

*FUENTE: Instrumento*

#### a) Decisión estadística

Puesto que ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica en las variables: La devolución de vehículo automotor por contrabando al tercero de

buena fe y Derechos del estado peruano, siendo  $(116,2 > 101,8)$ , en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

**b) Conclusión estadística.**

Se concluye que: La devolución del vehículo automotor por contrabando al tercero de buena fe si influye significativamente en los derechos del Estado Peruano, porque el Procurador Público de la SUNAT realiza una inadecuada actuación al incautar el vehículo e ingresarlo al depósito, pudiendo arribar a un acuerdo conciliatorio con el tercero de buena fe, para que pague sus tributos en beneficio del Estado, sin mucha burocracia legal, ya que  $j_i$  cuadrada calculada es mayor que  $j_i$  cuadrada teórica en las variables: La devolución de vehículo automotor por contrabando al tercero de buena fe y Derechos del estado peruano, siendo  $(116,2 > 101,8)$ .

**Análisis e Interpretación del caso N° 2017-2421-0**

De acuerdo al análisis realizado en el presente caso se puede demostrar que la fiscal a cargo según la disposición N° 04-2018 emitida el quince de agosto del dos mil dieciocho, dispone: No formalizar no continuar la investigación preparatoria en contra de Antonio Carlos Mendoza Chihuan, por la presunta comisión del delito aduanero (Ley de los delitos aduaneros – Ley N° 28888), en la modalidad de contrabando, en agravio del estado – SUNAT y por la presunta comisión del delito contra la FE PUBLICA en la



modalidad de falsificación de sellos y timbres en agravio de la marca NISSAN.

Para entender mejor el caso se adjunta en anexos la disposición N° 01-3FPPC-HYO-JUNIN-MP de fecha veintidós de noviembre del dos mil diecisiete, se adjunta la disposición N° 02-2018-3FPPCHO de fecha quince de enero del dos mil dieciocho, también se analizó el dispositivo N° 03 de fecha primero de febrero del dos mil dieciocho y la disposición N° 04-2018 de fecha quince de agosto del dos mil dieciocho, así mismo la disposición N° 05-2018 de fecha nueve de octubre del dos mil dieciocho, en las cuales se demuestra que la devolución del vehículo automotor por contrabando al tercero de buena fe influye significativamente en los derechos del Estado Peruano, porque el Procurador Público de la SUNAT realiza una inadecuada actuación al incautar el vehículo e ingresarlo al depósito, pudiendo arribar a un acuerdo conciliatorio con el tercero de buena fe, para que pague sus tributos en beneficio del Estado, sin mucha burocracia legal.

## 5.3.DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

### 5.3.1. Primera hipótesis específica

La devolución del vehículo automotor de contrabando influye significativamente en los derechos patrimoniales del tercero de buena fe en el Distrito fiscal de Junín 2019, porque le permite seguir laborando para realizar el pago de sus tributos en beneficio del estado peruano.

En la investigación se ha logrado el primer objetivo específico: Establecer que la devolución del vehículo automotor de contrabando influye en el patrimonio del tercero de buena fe en el Distrito Fiscal de Junín, 2019. Ya que  $j_i$  cuadrada calculada es mayor que  $j_i$  cuadrada teórica en las dimensiones: La devolución del vehículo automotor de contrabando y derechos patrimoniales del tercero de buena, siendo  $(114,5 > 101,8)$ , concluyendo, rechazar la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acreditar la hipótesis alterna ( $H_a$ ). Estos resultados se contrastan con el aporte de Álvarez. Así mismo aporta, Tovar, quien concluye: el contrabando perjudica al estado en razón que no cumplen con los pagos de impuesto y efectúa carga económica porque se debe tipificar el ilícito penal con responsabilidad de las autoridades respectivas.

### 5.3.2. Segunda hipótesis específica

La devolución del vehículo automotor de contrabando influye significativamente en los derechos del Estado Peruano quien está

representado por el Procurador Público de la SUNAT en el Distrito Fiscal de Junín, 2019, porque disminuye gastos públicos en beneficio del Estado.

En la investigación se ha logrado el segundo objetivo específico: Establecer que la devolución del vehículo automotor de contrabando influye en los derechos del Estado Peruano representado por el Procurador Público de la SUNAT en el Distrito Fiscal de Junín, 2019. Ya que  $j_i$  cuadrada calculada es mayor que  $j_i$  cuadrada teórica referente a las dimensiones: La devolución del vehículo automotor de contrabando y derechos del Estado Peruano, siendo  $(115,4 > 101,8)$ , en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_a$ ). Estos resultados se contrastan con el aporte de Peña, quien concluye: es necesario emitir nuevas normas referente al contrabando para que se pueda proteger derechos de los ciudadanos que accionan como tercero de buena fe sin haber contravenido la norma legal.

Así mismo aporta Avalos, quien concluye: Es necesario proteger los derechos de propiedad en la legalidad del ilícito de contrabando porque sino se contraviene el artículo 70 de la constitución, en caso que se tipifique el delito se debe tener en consideración los derechos de propiedad para no contravenir derechos

### **5.3.3. Hipótesis General**

La devolución del vehículo automotor por contrabando al tercero de buena fe influye significativamente en los derechos del Estado Peruano.

porque el Procurador Público de la SUNAT realiza una inadecuada actuación al incautar el vehículo e ingresarlo al depósito, pudiendo arribar a un acuerdo conciliatorio con el tercero de buena fe, para que pague sus tributos en beneficio del Estado, sin mucha burocracia legal.

En la investigación se ha logrado el segundo objetivo específico: Determinar que la devolución de vehículo automotor de contrabando al tercero de buena fe influye en los derechos del Estado Peruano en el Distrito Fiscal de Junín, 2019. Ya que  $j_i$  cuadrada calculada es mayor que  $j_i$  cuadrada teórica referente a las dimensiones: La devolución de vehículo automotor por contrabando al tercero de buena fe y Derechos del estado peruano, siendo  $(116,2 > 101,8)$ , en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_a$ ). Estos resultados se contrastan con el aporte de Falconi, quien concluye, que la valoración administrativa y penal tiene el mismo rango de sanción, sino que se da en diferentes momentos la cual se reconoce la última ratio en el derecho penal. Así mismo Ramos, concluye que las autoridades legales contravienen derechos al no amparar sus derechos de las personas que accionaron de buena fe sin valorar las medidas cautelares y contraviniendo derechos de propiedad.

También se tiene el aporte de Falconi, quien concluye: En razón de la legalidad jurídica el estado debe cumplir con la sanción penal con los sujetos que infrinjan la ley en razón que los derechos del estado son protegidos por instituciones que está regulada por la constitución.

Nuestro Código Procesal Penal, esta regulada para hacer cumplir la conducta ilícita y permite controlar la sociedad es necesario corregir estas conductas para que el estado pueda tener mejor desarrollo en bien de la población. (artículo 316.1 CPP 2004). La incautación, decomiso u otros siempre debe estar regulada por la ley cuando se acredita el ilícito penal, según el Acuerdo Plenario N° 5-2010/CJ-116.

## CONCLUSIONES

1. Se estableció que la devolución del vehículo automotor de contrabando influye en el patrimonio del tercero de buena fe en el Distrito Fiscal de Junín, 2019. Ya que  $j_i$  cuadrada calculada es mayor que  $j_i$  cuadrada teórica en las dimensiones: La devolución del vehículo automotor de contrabando y derechos patrimoniales del tercero de buena, siendo  $(114,5 > 101,8)$ , en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_a$ ). El resultado establece que el impacto socio económico en el estado peruano es importante por lo tanto se requiere un buen control legal.
2. Se estableció que la devolución del vehículo automotor de contrabando influye en los derechos del Estado Peruano representado por el Procurador Público de la SUNAT en el Distrito Fiscal de Junín, 2019. Ya que  $j_i$  cuadrada calculada es mayor que  $j_i$  cuadrada teórica referente a las dimensiones: La devolución del vehículo automotor de contrabando y derechos del Estado Peruano, siendo  $(115,4 > 101,8)$ , en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_a$ ). porque la flexibilización de las normas sobre importación y exportación ocurre en relación con esa obligación que tienen las personas de permitir el control e inspección de las autoridades aduaneras sobre las mercancías, cuando se trata de los sujetos especiales de derecho aduanero.
3. Se determinó que la devolución de vehículo automotor de contrabando al tercero de buena fe influye en los derechos del Estado Peruano en el Distrito Fiscal de Junín, 2019. Ya que  $j_i$  cuadrada calculada es mayor que  $j_i$  cuadrada teórica referente a las dimensiones: La devolución de vehículo automotor por contrabando al tercero de buena fe y Derechos del estado peruano, siendo  $(116,2 > 101,8)$ , en consecuencia, se

rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_a$ ), porque la actual delimitación cuantitativa entre el tipo penal y la infracción administrativa por contrabando es la indicada en mediana medida en términos de reflejar exactamente su problemática, se considera como acto delictivo el contrabando porque las mercaderías ingresan a nuestro país sin el respectivo pago de los aranceles y/o los tributos lo que conlleva a la afectación de varios bienes jurídicos como son el orden económico manifestado en la industria nacional, la funcionalidad de la administración, la fe pública, entre otros, afectándose seriamente la recaudación de los impuestos y aranceles dejando de brindar los servicios que la población requiera y el sostenimiento del propio Estado.

4. Al analizar los expedientes sobre el tema de investigación se demuestra que la tipicidad jurídica no concuerda con la legalidad jurídica porque se debe sancionar administrativamente debiendo asumir la responsabilidad el procurador de la SUNAT, respetando las competencias funcionales.
5. Al pretender efectuar la investigación preliminar no se logra obtener los elementos de convicción necesarios para llegar a formalizar la investigación y posteriormente efectuar la acusación, llegan en algunos casos a plantear el sobreseimiento al no concurrir con los presupuestos para el delito.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que el estado debe establecer normar legales que permitan regular la incautación de bienes para que se pueda pagar impuestos en beneficio de los más requieren.
2. Se recomienda que la decisión de cumplir con sus obligaciones tributarias está en relación directa con el riesgo de ser descubierto. Es por ello que las acciones de la Administración Tributaria no pueden centrarse únicamente en proporcionar información, orientación o brindar una atención eficiente, sino que debe enfatizar también en las acciones de fiscalización y control.
3. Se recomienda algunas medidas que permitan promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, algunas de las cuáles ya vienen siendo implementadas en nuestro país. Campañas informativas institucionales, Reforzamiento de los derechos y garantías de los contribuyentes, Simplificación del sistema tributario, Información y asistencia al contribuyente, Lucha contra la evasión y Gestión eficaz del sistema tributario.
4. Se recomienda sobre el tema, debemos indicar que la existencia de exoneraciones e incentivos tributarios es un elemento de distorsión y complejidad del sistema tributario, debiendo regularse de acuerdo a ley.
5. Se recomienda regular la normatividad sobre el tema de investigación, tipicidad del contrabando al tercero de buena fe, toda vez que incrementa la carga procesal en el Ministerio Público, acarreando gasto económico absurdo al estado y dejando de atender conflictos que si requieren atención penal.
6. Se recomienda que al regular la ley, debe asumir la sanción administrativa el procurador de la SUNAT al tercero de buena fe.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo Plenario N° 5- 2010/CJ-116 (fundamento 7)

Alvarez Toapanta B. K. (2014). *El Contrabando Aduanero como una de las Causas de Daño efectivo al Patrimonio Público*, Universidad Central del Ecuador.

Avalos Ramos, M. E. (2019). *La incautación de bienes a terceros ajenos al proceso Penal y su afectación al derecho de propiedad*. Casma 2018. Universidad Cesar Vallejo.

Bramont Arias, L. (2010). *Manual de derecho penal parte especial*. Lima: San Marcos EIRL

Bramont Arias, L. (s.f.). *Temas de Derecho Penal Tomo IV*. Lima: San Marcos.

Bramont Arias, L. A. (2008). *Manual de Derecho Penal Parte Especial*. Lima: San Marcos.

Brutau, P. (2012). *Derecho de Propiedad*. En N. Gonzales Linares, *Derecho Civil Patrimonial Derechos Reales*. Lima- Perú: Jurista Editores S.I.R.L.

Calderon Valverde, L. (2012). *Delitos tributarios y aduaneros*. Gaceta penal y procesal penal.

Casación 113-2013-Arequipa. Corte Superior de Justicia de la República del Perú.

Casación 136-2013 –Tacna. Corte Superior de Justicia de la República del Perú.

Casación 273-2012 Corte Superior de Justicia de la República del Perú.

Casación 45-2012-Cusco. Corte Superior de Justicia de la República del Perú.

Casación 66-2011-Cusco. Corte Superior de Justicia de la República del Perú.

Casación N° 3187-2013 Cajamarca, Corte Superior de Justicia de la República del Perú.

Céspedes del Castillo, G. (1983). *América Hispánica (1492–1898)*, t. VI de la Historia de España, dirigida por Manuel Tuñón de Lara, Barcelona, Editorial Labor.

Código Civil. Decreto Legislativo N° 295, 14 de noviembre de 1984 (Perú)

Código de Procedimiento Penal colombiano, Ley 906. (2004). Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/legislacion30901.pdf>

Código Penal, (2021). *Decreto Legislativo N° 635*, Décimo Segunda Edición Oficial: Mayo, Lima Perú. DOSMASUNO S.A.C

Código Procesal Penal, (2021). *Decreto Legislativo N° 957*, Cuarta Edición Oficial: Mayo, Lima Perú. Grupo Raso E.I.R.L.

Constitución Política del Perú. (2012). Lima- Perú: Navarrete S.A.

Cubas Villanueva. (2015). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Palestra Editores.

Decreto Legislativo N° 1111. *Que modifica la ley de los delitos aduaneros - ley N° 28008*  
El Acuerdo Plenario N° 5-2010/CJ-116.

Falconi Grillo, A. I. (2019). *La pertinencia de la aplicación de criterios cualitativos en la delimitación del delito de contrabando en la aduana marítima del Callao*.  
Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima – Perú.

Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. (6a Ed.) Mc GRAW HILL / INTERAMERICANA. EDITORES, S. A. DE C.V. recuperado de <https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbW Fpbnxjb250YWR1cmlhcHVibGljYTk5MDUxMHxneDo0NmMxMTY0Nzkx Nzl iZmYw>

Ley 30313, (2015). *Ley de oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y cancelación del asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de documentación y modificatoria de los artículos 2013 y 2014 del código civil y de los artículos 4° y 55° y la quinta y sexta disposiciones complementarias transitorias y finales del decreto legislativo 1049*.

Ley de Lavado de Activos y el artículo 102° del Código Penal, modificado por el D. Leg. 982.

Ley especial de delitos Aduaneros N° 28008, Lima – Perú.

Muñoz Conde, F. (2008). *Teoría del Delito*. En L. M. Bramont Arias, Manual de Derecho Penal Parte General (pág. 128). Editorial y Distribuidora de Libros S.A.

Paredes Infanzón, J. (2014). *Jurisprudencia Penal Vinculante*. Segunda Edición. Cafsol Servicios Generales. Lima Perú.

Peña Cuervo, J.J. y Otros. (2019). *El delito aduanero de contrabando: identificación de los elementos de su tipo penal en Colombia*, Universidad a Santiago de Cali, Colombia.

Ramos Mollocondo, C. M. (2017). *Aplicación del Principio de Proporcionalidad en las Resoluciones Judiciales Sobre Medidas de Incautación en la Provincia de Maynas 2013-2016*, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Lima Perú.

Reglamento de la Ley de Delitos Aduaneros DECRETO SUPREMO N° 121-2003-EF

Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias

Romero Berrocal, E. V. (2019). *El tratamiento legal aduanero y sus estrategias técnico administrativos aplicables al contrabando, intendencia de aduana- Puno, año 2016-2017*; Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima – Perú.

Rudolf von Ihering. (1946). *La dogmática jurídica* (extractos de su obra “Espíritu del Derecho Romano”), Buenos Aires, Losada.

San Martín Castro, C. (2001). *Derecho Procesal Penal*, vols. I y II, Grijley, Lima.

Tovar Cuellar, G. (2018). *Análisis de la incidencia del contrabando frente a las relaciones comerciales colombo-venezolanas en Norte de Santander durante el periodo 2013-2016*, Universidad de la Salle, Bogotá Colombia.

Villavicencio Terreros, F. (2014). *Manual de derecho penal*. Parte general, Grijley, Lima,

Welzel, Hans (2003). *Estudios de derecho penal. Estudios sobre el sistema de derecho*

*penal. Causalidad y acción*. Derecho penal y filosofía, Editorial B de F,

Montevideo-Buenos Aires.

# ANEXOS

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO DE CONTRABANDO AL TERCERO DE BUENA FE Y DERECHOS DEL ESTADO PERUANO, 2019”					
PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES / INDICADORES	METODOLOGÍA
<b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿Cómo influye la devolución del vehículo automotor de contrabando al tercero de buena fe en los derechos del Estado Peruano en el Distrito Fiscal de Junín, 2019?	<b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar que la devolución de vehículo automotor de contrabando al tercero de buena fe influye en los derechos del Estado Peruano en el Distrito Fiscal de Junín, 2019.	<b>HIPÓTESIS GENERAL:</b> La devolución del vehículo automotor por contrabando al tercero de buena fe influye significativamente en los derechos del Estado Peruano, porque el Procurador Público de la SUNAT realiza una inadecuada actuación al incautar el vehículo e ingresarlo al depósito, pudiendo arribar a un acuerdo conciliatorio con el tercero de buena fe, para que pague sus tributos en beneficio del Estado, sin mucha burocracia legal.	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>  <b>X:</b> La devolución de vehículo automotor por contrabando al tercero de buena fe.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vehículo automotor</li> <li>• Pericia Valorativa</li> <li>• Ficha Registral Vehicular.</li> <li>• Acuerdo económico entre ambas partes.</li> </ul>	A) <b>Métodos</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Método Inductivo - Deductivo</li> <li>• Método Análisis Síntesis</li> </ul> B) <b>Tipo investigación</b> Básica o Teórica C) <b>Nivel investigación</b> Explicativa D) <b>Diseño investigación</b> No experimental transeccional E) <b>Muestra investigación</b> 20 carpetas fiscales distrito fiscal Junín y 50 abogados penalistas colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados Junín. F) <b>Técnicas recolección de datos</b> Encuestas y análisis documental
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b>	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>  <b>Y Derechos del estado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atender Derecho a la Propiedad</li> <li>• El Patrimonio</li> <li>• Atender necesidades básicas como salud, educación, infraestructura.</li> <li>• Respeto a la ley y derecho al tributo.</li> </ul>	
<b>A.</b> ¿Cómo influye la devolución del vehículo automotor de contrabando en los derechos patrimoniales del tercero de buena fe en el Distrito Fiscal de Junín, 2019?	<b>A.</b> Establecer que la devolución del vehículo automotor de contrabando influye en el patrimonio del tercero de buena fe en el Distrito Fiscal de Junín, 2019.	<b>A.</b> La devolución del vehículo automotor de contrabando influye significativamente en los derechos patrimoniales del tercero de buena fe en el Distrito fiscal de Junín 2019, porque le permite seguir laborando para realizar el pago de sus tributos en beneficio del estado peruano.			
<b>B.</b> ¿Cómo influye la devolución del vehículo automotor de contrabando en los derechos del Estado Peruano representado por el Procurador Público de la SUNAT en el Distrito Fiscal de Junín, 2019?	<b>B.</b> Establecer que la devolución del vehículo automotor de contrabando influye en los derechos del Estado Peruano representado por el Procurador Público de la SUNAT en el Distrito Fiscal de Junín, 2019.	<b>B.</b> La devolución del vehículo automotor de contrabando influye significativamente en los derechos del Estado Peruano quien está representado por el Procurador Público de la SUNAT en el Distrito Fiscal de Junín, 2019, porque disminuye gastos públicos en beneficio del Estado.			

BACHILLER: Frank Eduardo Espejo Hinostrza.

### MATRIZ OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

V. INDEPENDIENTE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES
La devolución de vehículo automotor por contrabando al tercero de buena fe.	La protección que dispone nuestro ordenamiento jurídico para el “tercero adquirente de buena fe” se encuentra prevista en el artículo 2014° del Código Civil. Tanto en su texto original como en el vigente, dicha protección se mantiene con una ligera modificación: en la Ley 30313.	Vehículo.
		Pericia Valorativa. Ficha Registral Vehicular. Acuerdo económico entre ambas partes.

V. DEPENDIENTE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES
Derechos del estado	El Estado necesita motivar en la Constitución y en la Ley cada una de sus acciones, de allí proviene el principio de legalidad, según el cual en el Derecho Público solamente se puede hacer lo expresamente ‘autorizado’ por la norma. Si no hay la autorización, esto es, la habilitación legal expresa para actuar, no se puede obrar, y si se	Derecho a la Propiedad El Patrimonio
		Atender necesidades básicas como salud, educación, infraestructura. Respeto a la ley y derecho al tributo.

## MATRIZ DE INSTRUMENTOS

V. INDEPENDIENTE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	ÍTEMS
La devolución de vehículo automotor por contrabando al tercero de buena fe.	La protección que dispone nuestro ordenamiento jurídico para el “tercero adquirente de buena fe” se encuentra prevista en el artículo 2014° del Código Civil. Tanto en su texto original como en el vigente, dicha protección se mantiene con una ligera modificación: en la Ley 30313.	1.- ¿Está Usted de acuerdo con la devolución de vehículos automotores que incauta la SUNAT por el presunto delito de contrabando a los poseedores de buena fe? 2.- ¿Considera Usted que el Estado combate adecuadamente el contrabando de vehículos cuando incauta los mismos a los poseedores de buena fe? 3.- ¿Considera Usted que existe antinomia entre el Decreto Legislativo 1111 (que prohíbe la devolución) y el Código procesal Penal (que prescribe la devolución) de los vehículos a los poseedores de buena fe? 4.- ¿Considera Usted que la incautación para su posterior devolución de vehículos a los poseedores de buena fe vulnera su derecho de propiedad consagrado en el artículo 70° de la Constitución? 5.- ¿Considera Usted que el procurador de la SUNAT debe llegar a un acuerdo con el tercero de buena fe para proteger los derechos del estado peruano?

V. DEPENDIENTE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES
Derechos del estado	El Estado necesita motivar en la Constitución y en la Ley cada una de sus acciones, de allí proviene el principio de legalidad, según el cual en el Derecho Público solamente se puede hacer lo expresamente ‘autorizado’ por la norma. Si no hay la autorización, esto es, la habilitación legal expresa para actuar, no se puede obrar, y si se obra, será en forma ilegal e ilegítima.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La incautación realizada afecta el derecho de propiedad de terceros ajenos al proceso penal.</li> <li>• La incautación realizada por la autoridad policial o fiscal es requerida oportunamente según dispositivo fiscal que confirme la misma.</li> <li>• Los criterios que han de verificarse por el fiscal de la investigación preliminar dictamina la medida de incautación de bienes.</li> <li>• El reexamen de la medida de incautación solicitado por el tercero ajeno al proceso penal garantiza el derecho de propiedad de este.</li> <li>• Los criterios bajos los cuales se puede denegar la solicitud de devolución de bienes interpuesta por tercero ajeno al proceso penal están de acuerdo a ley.</li> <li>• Los mecanismos alternos a la solicitud de reexamen de la medida de incautación que puedan ser utilizados por el tercero afectado con la medida de incautación para garantizar la defensa de su derecho de propiedad protege derechos del estado peruano.</li> <li>• Existe acuerdo legal entre el procurador de la Sunat y el tercero de buena fe.</li> <li>• En caso de existir una conciliación entre las partes favorece al estado peruano.</li> <li>• Al devolver el vehículo auto motor al tercero de buena fe se protege su derecho a la propiedad.</li> <li>• Existe un dispositivo fiscal cuando se devuelve al tercero de buena fe el vehículo auto</li> </ul>



## ANEXO N° 03

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
 ESCUELA DE POSGRADO  
 MAESTRO EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS,  
 MENCIÓN: CIENCIAS PENALES  
 INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

**DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres del Informante: .....
- 1.2. Institución donde Labora: .....
- 1.3. Título de la Investigación: “Devolución del vehículo de contrabando al tercero de buena fe y derechos del estado peruano, 2019”.
- 1.4. Nombre de los instrumentos motivo de evaluación: Cuestionario y ficha de observación

**ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Bueno				Muy Bueno				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. <b>Claridad</b>	Está formulado con lenguaje apropiado																				X	
2. <b>Objetividad</b>	Está expresado en conductas observables																				X	
3. <b>Actualidad</b>	Adecuado al avance de la ciencia del derecho																				X	
4. <b>Organización</b>	Existe una organización lógica.																				X	
5. <b>Suficiencia</b>	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																				X	
6. <b>Intencionalidad</b>	Adecuado para valorar las variables de estudio																				X	
7. <b>Consistencia</b>	Basado en aspectos teóricos científicos																				X	
8. <b>Coherencia</b>	Entre los índices e indicadores																				X	
9. <b>Metodología</b>	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																				X	
10. <b>Pertinencia</b>	Es útil y adecuado para la investigación																				X	

**Promedio de la valoración**

95%

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena**

<b>Nombres y Apellidos:</b>		<b>DNI N°</b>	
<b>Dirección domiciliaria:</b>		<b>Teléfono/Celular</b>	
<b>Grado Académico:</b>			
<b>Mención:</b>			

**FIRMA**





## FICHA DE OBSERVACIÓN DEL EXPEDIENTE

El instrumento permite observar los expedientes con la finalidad de identificar la problemática sobre **“DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO DE CONTRABANDO AL TERCERO DE BUENA FE Y DERECHOS DEL ESTADO PERUANO, 2019”**.

Marque con un aspa (X) la respuesta.

N°	ÍTEMS PARA OBSERVAR	SI	NO
<b>1</b>	La incautación realizada afecta el derecho de propiedad de terceros ajenos al proceso penal.		
<b>2</b>	La incautación realizada por la autoridad policial o fiscal es requerida oportunamente según dispositivo fiscal que confirme la misma.		
<b>3</b>	Los criterios que han de verificarse por el fiscal de la investigación preliminar dictamina la medida de incautación de bienes.		
<b>4</b>	El reexamen de la medida de incautación solicitado por el tercero ajeno al proceso penal garantiza el derecho de propiedad de este.		
<b>5</b>	Los criterios bajos los cuales se puede denegar la solicitud de devolución de bienes interpuesta por tercero ajeno al proceso penal están de acuerdo a ley.		
<b>6</b>	Los mecanismos alternos a la solicitud de reexamen de la medida de incautación que puedan ser utilizados por el tercero afectado con la medida de incautación para garantizar la defensa de su derecho de propiedad protege derechos del estado peruano.		
<b>7</b>	Existe acuerdo legal entre el procurador de la Sunat y el tercero de buena fe.		
<b>8</b>	En caso de existir una conciliación entre las partes favorece al estado peruano.		
<b>9</b>	Al devolver el vehículo auto motor al tercero de buena fe se protege su derecho a la propiedad.		
<b>10</b>	Existe un dispositivo fiscal cuando se devuelve al tercero de buena fe el vehículo auto motor.		

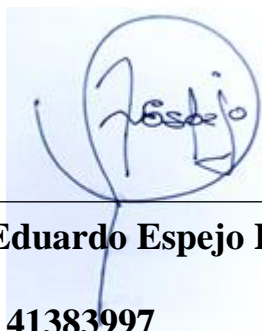
### BAREMO

Existe alto nivel de devolución del vehículo de contrabando al tercero de buena fe.	11 - 20
Existe bajo nivel de devolución del vehículo de contrabando al tercero de buena fe.	0 - 10

**COMPROMISO DE AUTORÍA**

En la fecha, **Frank Eduardo Espejo Hinostroza**, identificado con DNI N° 41383997, domiciliado en el Av. Leandra Torres N° 607 Distrito y Provincia de Huancayo, Departamento Junín, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO DE CONTRABANDO AL TERCERO DE BUENA FE Y DERECHOS DEL ESTADO PERUANO, 2019”, que se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, enero del 2022



---

**Frank Eduardo Espejo Hinostroza**

**DNI N° 41383997**

ANEXO N° 03

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
 ESCUELA DE POSGRADO  
 MAESTRO EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS,  
 MENCIÓN: CIENCIAS PENALES

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres del Informante: Rivera Espinal Edson José  
 1.2. Institución donde Labora: Estudio Jurídico "Rivera"  
 1.3. Título de la Investigación: "Devolución del vehículo de contrabando al tercero de buena fe y derechos del estado peruano, 2019"  
 1.4. Nombre de los instrumentos motivo de evaluación: Cuestionario y ficha de observación

ASPECTOS DE VALIDACIÓN


Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Bueno				Muy Bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado																				X
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables																				X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia del derecho																				X
4. Organización	Existe una organización lógica.																				X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																				X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las variables de estudio																				X
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos																				X
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																				X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																				X
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																				X

Promedio de la valoración

95%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	<u>Edson José Rivera Espinal</u>	DNI N°	<u>7006 713 6</u>
Dirección domiciliaria:	<u>Ruseo Lu Brana N° 12583</u>	Teléfono/Celular	<u>964 312 456</u>
Grado Académico:	<u>Doctor en Derecho</u>		
Mención:	<u>Doctor</u>		

  
 FIRMA

938, por el perito S2 PNP Jhimer Sigwas Romero, observo que el numero de serie "MK250FA00760", presentaba grabacion artesanal, no correspondiente para la marca Nissan, practicandose el peritaje de identificacion vehicular en el vehiculo de placa de rodaje F7B - 938, para el motor N° "FE6206536C" da el resultado de grabacion "Original Artesanal y a fin de restaurar el numero de serie original, se aplico el reactivo quimico sobre la superficie donde se encontraba el numero de serie original, visualizando al retirar el reactivo el numero de serie original, resultando el numero "MK205FA00760"

#### 2.4.- TIPIFICACIÓN DEL HECHO

El delito de **CONTRABANDO** previsto en el **artículo 1 de la Ley N° 28008**, estipula: *"el que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancía del extranjero o las extre del territorio nacioal o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a cuatro (4) unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta dias- multa.(...)"*

El delito de **FALSIFICACION DE SELLOS Y TIMBRES OFICIALES** previsto en el art. 434, señala que: El que fabrica, fraudulentamente, o falsifica sellos o timbres oficiales de valor, especialmente estampillas de correos, con el objeto de emplearlos o hacer que los empleen otras personas o el que da a dichos sellos o timbres oficiales ya usados la apariencia de validez para emplearlos nuevamente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con noventa a ciento ochenta días-multa.

#### 2.5.- PLAZO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

- El inciso 2) del artículo 334° del Código Procesal Penal, si bien establece que el plazo de las Diligencias Preliminares, es de 60 días...(…) señala además, que el Fiscal podrá fijar un plazo distinto, según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.
- La Casación Nro. 02-2008 La Libertad, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, estableció como doctrina jurisprudencial que el plazo de las diligencias preliminares el Fiscal puede fijarlo según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación siempre y cuando se atienda a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.
- Que, en el presente caso, de la revisión inicial de los actuados aparece que podría aplicarse un criterio de decisión temprana para la solución del conflicto; sin embargo, se hace necesario la realización de diligencias preliminares a fin de determinarse la existencia del delito así como la participación del imputado en el mismo, las que deberán realizarse en un plazo prudencial de 30 días.

#### II. DISPOSICIÓN FISCAL:

Este Ministerio Público, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, en uso de la facultad que confiere el Artículo 159° inciso 4) y de la Constitución Política del Perú y al amparo del Artículo 330°, 334° Inc. 1 del Código Procesal Penal, **DISPONE:**

**PRIMERO: DAR INICIO A LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES** contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES por la presunta comisión del delito Aduanero en la modalidad de **CONTRABANDO**, en agravio del **ESTADO PERUANO** representado por la **SUNAT**, y por la presunta comision del delito contra la fe publica en la modalidad de Falsificacion de sellos y timbres en agravio de la marca **NISSAN**; por el plazo de **SESENTA DÍAS**, debiendo realizar las siguientes diligencias:

1. Se recabe la declaración **ANTONIO CARLOS MENDOZA CHIHUAN** para el **día 28 de**

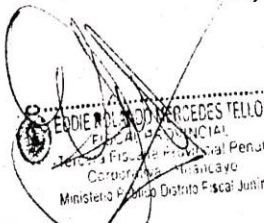




- Diciembre del 2017 a las 08:30 A.M. (HORA EXACTA) en Despacho Fiscal (ubicado en el Jr. Isabel Flores De Oliva N° 351 segundo piso Urb. Sala del Distrito El Tambo – Huancayo), quien en presencia del representante del Ministerio público y , con presencia obligatoria de su abogado defensor de su libre eleccion, caso contrario, deberá ser asistido por un abogado defensor de oficio.
2. Se recabe la declaración GAUDENCIO TEODOMIRO HURTADO TAPIA para el día 28 de Diciembre del 2017 a las 09:30 A.M. (HORA EXACTA) en Despacho Fiscal (ubicado en el Jr. Isabel Flores De Oliva N° 351 segundo piso Urb. Sala del Distrito El Tambo – Huancayo), quien en presencia del representante del Ministerio público y , con presencia obligatoria de su abogado defensor de su libre eleccion, caso contrario, deberá ser asistido por un abogado defensor de oficio.
  3. Se recabe la declaración EUFEMIA URBANA SANTIAGO BENITO para el día 28 de Diciembre del 2017 a las 10:30 A.M. (HORA EXACTA) en Despacho Fiscal (ubicado en el Jr. Isabel Flores De Oliva N° 351 segundo piso Urb. Sala del Distrito El Tambo – Huancayo), quien en presencia del representante del Ministerio público y , con presencia obligatoria de su abogado defensor de su libre eleccion, caso contrario, deberá ser asistido por un abogado defensor de oficio.
  4. Se recabe la declaración JAVIER FREDDY TINEO MITMA para el día 28 de Diciembre del 2017 a las 11:30 A.M. (HORA EXACTA) en Despacho Fiscal (ubicado en el Jr. Isabel Flores De Oliva N° 351 segundo piso Urb. Sala del Distrito El Tambo – Huancayo), quien en presencia del representante del Ministerio público y , con presencia obligatoria de su abogado defensor de su libre eleccion, caso contrario, deberá ser asistido por un abogado defensor de oficio.
  5. Se recabe la declaración MARI CARMEN OROZCO LEON para el día 28 de Diciembre del 2017 a las 02:30 P.M. (HORA EXACTA) en Despacho Fiscal (ubicado en el Jr. Isabel Flores De Oliva N° 351 segundo piso Urb. Sala del Distrito El Tambo – Huancayo), quien en presencia del representante del Ministerio público y , con presencia obligatoria de su abogado defensor de su libre eleccion, caso contrario, deberá ser asistido por un abogado defensor de oficio.
  6. OFICIESE a la DEPROVE a fin de que remita el pweritaje de identificacion vehicular y restauracion del numero de serie del vehiculo de placa de rodaje N°F7B-938, marca Nissan, modelo Condor.
  7. OFICIESE a la SUNARP a fin de que remita copia certificada del Titulo Archivado del vehiculo de placa de rodaje WGC174, partida N° 51442598.
  8. OFICIESE a la SUNARP a fin de que remita copia certificada del Titulo Archivado del replacamiento del vehiculo de placa anterior WGC-174 a la placa F7B-938.
  9. Se realicen las demás diligencias relevantes, pertinentes y útiles para el mejor esclarecimiento de los hechos.

**TERCERO:** NOTIFIQUESE la presente disposición a las partes de la presente investigación.

IVEG/gcr


  
 EDDIE MERCEDES TELLO
   
 FISCAL
   
 Jefe de Oficina Fiscal Penal
   
 Comandante Huancayo
   
 Ministerio Público Distrito Fiscal Junín



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Distrito Fiscal de Junín  
3° FPPC HUANCAYO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Carpeta Fiscal : N° 2206014503-2017-2421-0  
FISCAL RESPONSABLE: INES ESPINOZA GALARZA

## AMPLIACIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES EN INVESTIGACIÓN

### DISPOSICIÓN N° 02-2018-3FPPCHYO

Huancayo, quince de enero  
del dos mil dieciocho...///

### VISTOS.-

Estando a la investigación seguido por la presunta comisión del delito **Aduanero** en la modalidad de **CONTRABANDO**, en agravio del **ESTADO PERUANO** representado por la **SUNAT**, y por la presunta comisión del delito contra la **Fe Pública** en la modalidad de **Falsificación de sellos y timbres** en agravio de la marca **NISSAN**, y;

### I.- CONSIDERANDO:

#### 1.1. De las Diligencias Preliminares

Que, de acuerdo al artículo 330° inciso 2) del Código Procesal Penal prescribe que *"las diligencias preliminares\* tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión,, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la ley asegurarlas debidamente"*.

La importancia de las diligencias preliminares, radica en que a través de ellas el Fiscal realiza actos de averiguación inmediata y en algunos casos inaplazables, a fin de recabar pruebas que le permitan afirmar sus presunciones; aquí se da inicio al procedimiento de construcción de la verdad procesal cuyo fin es la recolección de información suficiente para dar inicio a la investigación preparatoria. Estas diligencias forman parte de la investigación preparatoria y las facultades especiales del Fiscal para estos actos (archivamiento), terminan con la formalización de la investigación preparatoria. Además dichas diligencias pueden ser realizadas por la Policía, por orden y bajo control del Fiscal, quien precisará el objeto y las formalidades específicas que deben reunir los actos de investigación.

#### 1.2 De la investigación

La etapa de la investigación preparatoria tiene dos fases: la etapa preliminar y la investigación preparatoria<sup>2</sup>, las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados y dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente. A decir de Binder *"es una etapa eminentemente creativa, se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar información que acabe con la incertidumbre"*<sup>3</sup> en la que el Fiscal en su calidad de Director de la investigación debe determinar fehacientemente que la conducta es delictuosa, acopiar las pruebas de cargo necesarias, establecer las circunstancias o móviles de la perpetración del

2 <sup>22</sup> MAVILA LEON, Rosa, *El Nuevo Sistema Procesal Penal*, Jurista Editores, Lima, 2005, pág. 120.

3 <sup>33</sup> DE LA CRUZ ESPEJO, *El Nuevo Proceso Penal*, IDEMSA, Lima, 2007, pág. 227.



hecho, describir la identidad del presunto autor así como la participación estableciendo responsabilidades, la identidad de la víctima y los daños causados. Debiendo tenerse presente que en la investigación se deben realizar una serie de actividades destinadas a realizar actos de investigación, solicitar medidas instrumentales restrictivas de derechos y medidas cautelares<sup>4</sup>, y para lograr el acopio de los elementos de convicción es necesario se disponga la actuación de diversas diligencias.

### 1.3.- Ampliación del Plazo de la Investigación

Que, conforme al artículo 334º inciso 2) del Nuevo Código Procesal Penal, "Los plazos para las diligencias preliminares, de sesenta días naturales y el que concede el fiscal para fijar uno distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación; son diferentes y no se hallan comprendidos en los ciento veinte días naturales más la prórroga a la que alude la norma pertinente, que corresponden a la investigación preparatoria propiamente dicha, es necesario precisar que si bien los plazos referidos con distinto, es fundamental establecer que el plazo de las denominadas diligencias preliminares y fundamentalmente el plazo adicional al de los veinte días que el artículo 334º le autoriza al fiscal en casos que por sus características revisten complejidad, no debe ser uno ilimitado y, si bien es cierto, en este extremo de la norma no se precisa de manera cualitativa cual es su límite temporal, también es verdad que ello no puede afectar el derecho al plazo razonable que constituye un garantía fundamental integrante al debido proceso"; **SALA PLENA PERMANENTE, CASACIÓN Nº 02-2008, LA LIBERTAD**, Lima, tres de junio del dos mil ocho.

Que en el caso, de las diligencias preliminares tiene como finalidad inmediata realizar actos urgentes inaplazables, conforme lo dispone el artículo 330º del Código Procesal Penal, que el plazo de las diligencias preliminares no podría ser mayor que el plazo máximo de la investigación preparatoria regulado en el artículo 342º de la Ley Procesal Penal que señala un plazo de investigación preparatoria de 120 días naturales, que por causas justificadas dictando la disposición correspondiente el Fiscal puede prorrogarla hasta un máximo de 60 días naturales, que atendiendo a la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 11 de Agosto del 2010, Exp. 2748-2010-PHC/TC al referirse al derecho al plazo razonable de investigación preliminar en tanto manifestación al derecho del debido proceso, alude a un lapso de plazo razonable de tiempo suficiente para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y la emisión de la decisión respectiva que el mismo tribunal hace alusión a la sentencia del Exp. 5228-2006-PHC/TC Gleiser Katz precisando con carácter de doctrina jurisprudencial, que para determinar la razonabilidad del plazo de investigación preliminar se debe acudir a cuando menos dos criterios: uno subjetivo que está referido a la actuación del investigado y la actuación Fiscal y otro objetivo que está referido a la naturaleza de los hechos objeto de investigación, adicionalmente, se debe tener en cuenta que el punto 9 de la aludida sentencia, el tribunal considera que el plazo razonable de la investigación preliminar no tiene ni puede tener en abstracto un único plazo para todos los casos, traducido en número fijo de días, semanas o años, sino que tal razonabilidad inevitablemente debe ser establecida según las circunstancias concretas de cada caso.

#### **DISPOSICIÓN FISCAL:**

Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa, conforme a sus atribuciones contenidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo 052 y al amparo del artículo 334º inciso 2) del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, este Despacho; **DISPONE:**

**PRIMERO.- AMPLIAR EL PLAZO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR** por la presunta comisión del delito Aduanero en la modalidad de **CONTRABANDO**, en agravio del **ESTADO PERUANO** representado por la **SUNAT**, y por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de **Falsificación de sellos y timbres** en agravio de la marca **NISSAN**, por el plazo de **SESENTA DÍAS (60)**, actuándose las siguientes diligencias en este **DESPACHO FISCAL:**

4 <sup>44</sup> SAN MARTIN CASTRO, César, *Derecho Procesal Penal*, Grijley, Lima, 2006, pág. 441.

- 1) Se recabe la declaración EUFEMIA URBANA SANTIAGO BENITO para el día 19 de Febrero del 2018 a las 09:30 A.M. (HORA EXACTA) en Despacho Fiscal (ubicado en el Jr. Isabel Flores De Oliva N° 351 segundo piso Urb. Sala del Distrito El Tambo – Huancayo), quien en presencia del representante del Ministerio público y, con presencia obligatoria de su abogado defensor de su libre elección, caso contrario, deberá ser asistido por un abogado defensor de oficio.
- 2) Se recabe la declaración JAVIER FREDDY TINEO MITMA para el día 19 de Febrero del 2018 a las 10:30 A.M. (HORA EXACTA) en Despacho Fiscal (ubicado en el Jr. Isabel Flores De Oliva N° 351 segundo piso Urb. Sala del Distrito El Tambo – Huancayo), quien en presencia del representante del Ministerio público y, con presencia obligatoria de su abogado defensor de su libre elección, caso contrario, deberá ser asistido por un abogado defensor de oficio.
- 3) Se recabe la declaración MARI CARMEN OROZCO LEON para el día 19 de Febrero del 2018 a las 11:30 A.M. (HORA EXACTA) en Despacho Fiscal (ubicado en el Jr. Isabel Flores De Oliva N° 351 segundo piso Urb. Sala del Distrito El Tambo – Huancayo), quien en presencia del representante del Ministerio público y, con presencia obligatoria de su abogado defensor de su libre elección, caso contrario, deberá ser asistido por un abogado defensor de oficio.
- 4) OFICIESE a la SUNARP a fin de que remita copia certificada del Título Archivado N° 2009-441595 del vehículo de placa de rodaje WGC174, partida N° 51442598.
- 5) OFICIESE a la SUNARP a fin de que remita copia certificada del Título Archivado N° 2008-11062, correspondiente a la partida N° 51442598.
- 6) OFICIESE a la SUNARP a fin de que remita copia certificada del Título Archivado N° 2009-365476, correspondiente a la partida N° 51442598.
- 7) OFICIESE a la SUNARP a fin de que remita copia certificada del Título Archivado del replacamiento del vehículo de placa anterior WGC-174 a la placa F7B-938.
8. Se realicen las demás diligencias relevantes, pertinentes y útiles para el mejor esclarecimiento de los hechos.

NOTIFIQUESE la presente disposición a las partes de la presente investigación.

IVEG/

Por recibido el Oficio N° 3293-2017-VI-MACREPOL-JUN-PAS-HVCA/DIVPOS-HYO/DEPROVE-EST, remitido por el Jefe de la DEPROVE-PNP-HYO, donde adjunta el Dictamen Pericial de Identificación Vehicular N° 240-2017, con el resultado de la pericia practicada, téngase presente y agreguese a los autos para los fines de Ley.-

Estando al escrito presentado pro Gaudencio Teodomiro Hurtado Tapia, de fecha 04 de enero del año 2018, Al Principal.- Téngase por **APERSONADO** a la presente carpeta, téngas por **NOMBRADO** a su abogado que autoriza el presente escrito y téngase por señalado su **DOMICILIO PROCESAL**, ubicado en el **Jr. Nemeso Ruez N° 505 Of. 201 – Segundo Nivel – El Tambo**, lugar donde se le hará llegar las ulteriores de Ley.-







MINISTERIO PÚBLICO  
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Huancayo

CASO N° 2206014501-2017-2421

DISPOSICIÓN N° 03

Huancayo, primero de febrero  
del dos mil dieciocho

1.- DADO CUENTA.

Estando a la investigación seguido por la presunta comisión del delito ADUANERO en la modalidad de CONTRABANDO, en agravio del ESTADO PERUANO representado por la SUNAT, y por la presunta comisión del delito contra la FE PÚBLICA en la modalidad de FALSIFICACION DE SELLOS Y TIMBRES en agravio de la marca NISSAN

2.- CONSIDERANDO.

2.2.- De las normas legales aplicables al caso

El Artículo 70 de la Constitución Política del Perú, establece que: El Derecho de Propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A Nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública (...)"

El Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales y Evidencias y Administración de Bienes Incautados, aprobado por Resolución N° 729-2006-MP-FN del 15 de junio del 2006, en su Artículo 36 señala: El procedimiento por el que se establece el destino final de los elementos materiales, evidencias y bienes incautados será establecido motivadamente por parte del Fiscal o Juez competente, quienes dependiendo de la investigación o etapa del proceso, dictarán las siguientes medidas: a) *Conservación* o custodia definitiva, b) Devolución, c) Destrucción o incineración, d) Libre disposición, e) Remate".

Devolución de bienes incautados y entrega de bienes sustraídos.

EDDIE E. S. MERCEDES TELLO  
FISCALIA PROVINCIAL  
Tercera Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa - Huancayo  
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

Artículo 222 del Código Procesal Penal.

El Fiscal y la Policía con conocimiento del primero podrá devolver al agraviado o a terceros los objetos incautados o entregar los incautados que ya fueron utilizados en la actividad investigadora, con conocimiento del Juez de la Investigación Preparatoria. Asimismo podrá devolverlos al imputado si no tuvieren ninguna relación con el delito. La devolución podrá ordenarse provisionalmente y en calidad de depósito, pudiendo disponerse su exhibición cuando fuera necesario.

2.3.- De los fundamentos de la disposición

2.3.1.- De la revisión de la carpeta fiscal se tiene que, el día 02 de setiembre a horas 05.00, en la intersección del Jr. Piura y Jr. Moquegua - Huancayo, se intervino el vehículo de placa de rodaje F7B-938, marca Nissan, modelo condor, que era conducido por la persona de Carlos Antonio Mendoza Chihuan (47); que al ser verificado los códigos identificatorios (número de serie y motor) del vehículo F7B-938, por el perito S2 PNP Jhimer Sigvas Romero, observo que el número de serie "MK250FA00760", presentaba grabación artesanal, no correspondiente para la marca Nissan, practicándose el peritaje de identificación vehicular en el vehículo de placa de rodaje F7B-938, para el motor N° "FE6206536C" da el resultado de grabación "Original", en cuanto al número de serie "MK250FA00760" - dio como resultado - Grabación Artesanal y a fin de restaurar el número de serie original, se aplicó el reactivo químico sobre la superficie donde se encontraba el número de serie original, visualizando al retirar el reactivo el número de serie original, resultando el número "MK205FA00760".

2.3.2. Ahora bien considerando que ya se realizaron actos de investigación urgentes, así como las pericias correspondientes en los citados vehículos; consecuentemente se debe valorar que es pertinente disponer la inmediata devolución de los vehículos participantes en el accidente de tránsito

RODOLFO MERCEDES TELLO  
 JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
 PROVINCIA DE HUANCAYO  
 OFICINA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
 Calle Piura - Huancayo  
 Lora Valde - Huancayo  
 Ministerio Público - Huancayo

POR ESTAS CONSIDERACIONES,

El Ministerio Público, a través del Cuarto Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, de conformidad a las facultades conferidas en el Artículo 1 del Decreto legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

3. DISPONE.

PRIMERO.- DISPONER LA ENTREGA EN CALIDAD DE CUSTODIA del vehículo menor de placa de rodaje F7B-93S; en consecuencia se debe realizar la ENTREGA EN FORMA DE CUSTODIA AL ADMINISTRADOR DEL MINISTERIO PUBLICO – DEL DISTRITO FISCAL DE JUNIN de la referida unidad vehicular de manera inmediata; y encontrándose dicha unidad vehicular en las Instalaciones de la Unidad de la DEPROVE-PNP-Huancayo de esta ciudad se curse el oficio a dicha dependencia, a fin de que de las facilidades para la entrega de dichas unidades redactándose el Acta respectiva de entrega; y dando cuenta a este Despacho de su estricto cumplimiento.

PRIMER OTROSI DIGO.- La presente disposición solo emite pronunciamiento con relación a la conservación y deposito del vehículo antes señalados. Notifíquese con arreglo a ley.

IVEG/









rodaje F7B-938, para el motor N° "FE6206536C" da el resultado de grabación "Original", en cuanto al número de serie "MK250FA00760"- dio como resultado - grabación artesanal y fin de restaurar el número de serie original, se aplicó el reactivo químico sobre la superficie donde se encontraba el número de serie original, resultando el número "MK205FA00760".

### **TERCERO.- DEL TIPO PENAL INVESTIGADO**

Los hechos denunciados se subsumirían en el tipo penal del delito señalado en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1111, publicada el 29 de Junio de 2012, el mismo que sustituye, el artículo 1 de la Ley N° 28008; tipo penal que precisa:

**Contrabando:**

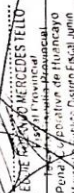
#### **ARTÍCULO 1.-CONTRABANDO**

El que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

#### **ARTÍCULO 2°.- MODALIDADES DE CONTRABANDO**

Constituyen modalidades del delito de Contrabando y serán reprimidos con las mismas penas señaladas en el artículo 1°, quienes desarrollen las siguientes acciones:

- a. Extraer, consumir, utilizar o disponer de las mercancías de la zona primaria delimitada por la Ley General de Aduanas o por leyes especiales sin haberse autorizado legalmente su retiro por la Administración Aduanera.
- b. Consumir, almacenar, utilizar o disponer de las mercancías que hayan sido autorizadas para su traslado de una zona primaria a otra, para su reconocimiento físico, sin el pago previo de los tributos o gravámenes.
- c. Internar mercancías de una zona franca o zona geográfica nacional de tratamiento aduanero especial o de alguna zona geográfica nacional de menor tributación y sujeta a un régimen especial arancelario hacia el resto del territorio nacional sin el cumplimiento de los requisitos de Ley o el pago previo de los tributos diferenciales.
- d. Conducir en cualquier medio de transporte, hacer circular dentro del territorio nacional, embarcar, desembarcar o transbordar mercancías, sin haber sido sometidas al ejercicio de control aduanero.
- e. Intentar introducir o introduzca al territorio nacional mercancías con elusión o burla del control aduanero utilizando cualquier documento aduanero ante la Administración Aduanera.


 MINISTERIO DE EXTERIORES Y COMERCIO INTERNACIONAL  
 Oficina General de Asesoría Jurídica  
 Lima, Perú

Asimismo, también los hechos denunciados se subsumen en el artículo 434 del Código Penal, que a tenor literal señala:

**ARTÍCULO 434°.- FALSIFICACIÓN DE SELLOS Y TIMBRE OFICIALES**

El que fabrica, fraudulentamente o falsifica sellos timbres oficiales de valor, específicamente estampillas de correos, con el objeto de emplearlos o hacer que los empleen otras personas o el que da a dichos sellos o timbres oficiales ya usados la apariencia de validez para emplearlos nuevamente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con noventa a ciento ochenta días-multa.

**CUARTO.- DE LA SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS A LOS TIPOS PENALES DENUNCIADOS Y EL ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO PARA DESESTIMAR EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**

**4.1 RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN LA CARPETA FISCAL QUE VINCULAN EL ORIGEN DE LA COMISIÓN DEL DELITO**

A quedado acreditado durante la presente investigación, que el vehículo fue inscrito en los Registros Públicos con la serie del Chasis N° MK205FA00760 y con serie de motor N° FE6206560, con fecha 20 de marzo del año 2007, Sede Registral de Huancayo, sin embargo queda acreditado también que los series del chasis y motor antes indicadas, no coincidían con los datos al momento de la intervención del vehículo de placa de rodaje N° F7B-938, puesto que el chasis en el momento de la intervención contaba con el N° MK250FA00760 (grabación artesanal) y la serie del Motor N° FE6206536C, indicando el perito S2 Jhimer Sigwas Romero que el número de serie presentaba grabación artesanal, no correspondiente para la marca NISSAN, presumiéndose que se trataría de grabación de José Pardo.

Se advierte de la documentación solicitada a la Oficina de Aduanas de la SUNAT, si el vehículo de placa de rodaje N° F7B-938, registra ingreso legal y si cuanta con declaración aduanera de mercaderías "DAM", de los números de serias MK205FA00769, MK250FA00769 y el número de motor FE6206536C, manifestando que en su base de datos entre el periodo 01 de enero del año 1993 al 31 de agosto del 2017, no registran declaraciones aduaneras DAM, por concerniente el vehículo de placa de rodaje F7B-938, NO CUENTA CON INGRESO LEGAL AL PAÍS., por lo tanto es de Contrabando, encontrándose inmerso en el Delito Aduanero - Contrabando.

De las diligencias ordenadas en la Investigación Preliminar actuadas en mérito al Informe n° 70-2018-VI-MACREPOL-JUN/DIVINCRI-SEPINCRI-SECINCRI-AREPOLFIS-HYO, donde infoma que el CHASIS N° MK250FA00760, perteneciente al vehículo de placa de rodaje F7B-938, de propiedad de Antonio Carlos Mendoza Chihuan, no cuenta con documentación aduanera (DUA), que sustente su ingreso lícito al país, conforme se advierte de la información recabada de intendencia ADUANAS - SUNAT, en consecuencia habría ingresado a territorio nacional burlando los controles Aduaneros, el motor N° FE6206536C, del vehículo investigado, si acredita con documentación el ingreso lícito al país sustentando en la Delaración Única de Importación (A1) - DUA N° 118-2006-10-



187351-00, de fecha 18/10/2006, de lo que se colige que no formaría parte del delito, por otro lado el chasis N° MK250FA00760, no supera las cuatro (04) unidades impositivas, conforme lo señala la Ley N° 28008 – Delitos Aduaneros.

#### 4.2 RESPECTO AL DELITO DE CONTRABANDO

Este delito se encuentra contemplado en el artículo 1° de la Ley N° 28008 "Ley de los Delitos Aduaneros" que sanciona al que sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a dos unidades impositivas tributarias.

En el presente caso se podría encuadra el hecho denunciado en la modalidad cuando el AGENTE ACTIVO: elude o burla el control aduanero para ingresar mercancías del exterior que superan las dos unidades impositivas tributarias, ya que de la revisión de los actuados se ha corroborado que el número de serie del chasis del vehículo es MK205FA00760 y no MK250FA00760 como fue inscrito en los Registros Públicos en el año 2007 en el Asiento registral que contiene el Título Nro. 2007-156232 (a fojas 21) de fecha de solicitud de inscripción de 20 de marzo del 2007, lo que difiere con la Acta de diligencia de peritaje de identificación vehicular donde se señala con claridad, luego de realizar la pericia correspondiente que el número de serie de chasis del vehículo es MK205FA00760 ( de fojas 13 a 15), por lo que no cuenta con DUA.

De lo ya vertido, se colige que es evidente que se ha cometido el ilícito penal sin embargo, la persecución del delito corresponde al Ministerio Público por ser el Titular de la acción penal conforme lo prescribe el Artículo IV inciso 1º del Título Preliminar del Código Procesal Penal, concordante con el Artículo 159º de la Constitución Política del Estado<sup>2</sup>, también es cierto que este ejercicio de la acción penal se encuentra condicionado al cumplimiento previo de requisitos mínimos, como se desprende de la interpretación de lo prescrito por el artículo 336º inciso 1º del acotado Código Adjetivo, siendo uno de ellos que la acción penal no haya prescrito, requisito con el que no se ha cumplido en el presente caso, por lo que se debe proceder al archivo de la presente

#### Artículo IV. Titular de la acción penal.-

1. El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio.
2. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.

3. Los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requiera del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición.

#### 2 Artículo 159.- Atribuciones del Ministerio Público

Corresponde al Ministerio Público:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.

2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

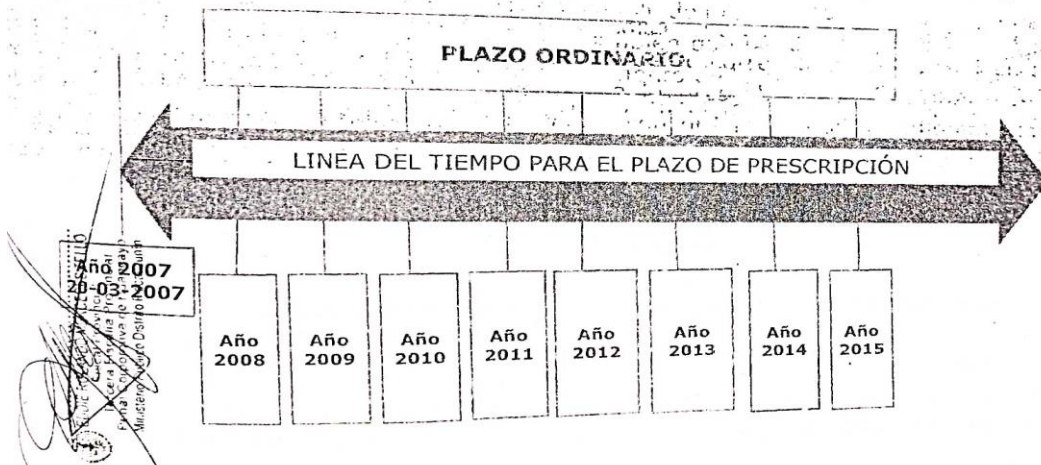
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

#### 3 Artículo 336.- Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria.-

1. Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria.

investigación.

Este Despacho Fiscal considera, que el ilícito denunciado no puede ser reprochable, por causal de extinción penal bajo los parametros que determina la institución de la **prescripción**, en razón a que los hechos ocurridos con respecto al delito de contrabando y con respecto al delito contra La Fé Pública, habrían tomado lugar según la perpestrativa de este Despacho al momento de la inscripción de la propiedad vehicular que fue el día 20 de marzo del año 2007, (a fojas 21), sin contar el momento de esta forma que el plazo de prescripción podría haberse prolongado en un mayor tiempo, de ahí que tomando la fecha ingresado el vehículo al territorio peruano, anunciando de manera real antes señala que es el 20 de marzo del 2007, se habra de contabilizar el plazo de prescripción hasta el momento de la comunicación de la noticia criminis realizado en el informe de fecha 03 de setiembre del año 2017, obrante a fojas 01/12, el cual demuestra de manera factica que desde el transcurso del 20 de marzo del 2007 a la fecha de la noticia criminis han trancurrido más de diez años (10 años), por lo que corresponde según la normativa vigente y las reglas de la prescripción (**prescripción ordinaria**) no seguir efectuando acción penal al hoy investigado, ya que el tiempo para perseguir la acción penal se habría extinguido por el tiempo trancurrido, en lineas anteriores, teniendo en consideración que la pena máxima para el delito de contrabando es de **ocho años (08 años)** y con respecto al delito de Falsificació de sellos y timbres es de **cinco años (05 años)**, con lo que se concluye que ambos delitos han prescrito, conforme al artículo 80 del Código Penal Vigente.



Estando a los fundamentos expuestos, en la parte considerativa de la presente Disposición, esta Fiscalía de conformidad con lo establecido en el artículo 334°, numeral 1 del Código Procesal Penal, en cuanto a que se presentan causas para la extinción de la acción penal, así como de conformidad con lo establecido en el inciso 1) del artículo 336° del Código Procesal Penal, referido precedentemente; por lo que contrario sensu se entiende que en el caso de no contar con éstos entonces procede la abstención de continuación de la investigación preparatoria y por consiguiente archivar la investigación.

**QUINTO.- DEL REEXAMEN**

Que, conforme lo establece el artículo 335°, inciso 2 del Código Procesal Penal, cabe la posibilidad para el justiciable que una vez emitida la Disposición de archivo definitivo, los actuados sean reexaminados por el Fiscal que previno, siempre que se trate



del aporte de nuevos elementos de convicción (entiéndase como nuevos elementos probatorios no aportados y/o examinados en la Primera Disposición de archivo); por lo cual, de darse el caso que con posterioridad a la emisión de la presente disposición se recaben y/o aporten nuevos elementos de convicción tal es la identificación de los presuntos autores de la comisión del tipo penal en comento, existe la posibilidad de reexaminar los actuados.

#### **SEXTO.- DEL PRONUNCIAMIENTO**

La acción penal es el poder jurídico que tiene el Estado para perseguir el delito y sancionar a sus responsables, bajo la estricta observancia del debido proceso y el derecho de defensa de los imputados, correspondiendo su ejercicio por regla general, en exclusividad al Ministerio Público. Asimismo, el ejercicio público de la acción penal está supeditada al cumplimiento de condiciones que hagan viable su promoción en un proceso determinado, esto es que la concurrencia de las condiciones de la acción penal determinan su procedibilidad, tal como puede inferirse de lo prescrito en el artículo 336° inciso 1 del Código Procesal Penal vigente en este Distrito Judicial, cuando señala "Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito (suficientes elementos de convicción que vinculen al sujeto activo con los hechos materia de imputación), que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria.", contrario sensu, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, y cuando se considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presenten causas de extinción (artículo 334° inciso 1 del CPP).

En consecuencia este Ministerio Público, Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, con las atribuciones conferidas por el Artículo 159° de la Constitución Política del estado, así como lo establecido por los Artículos 1°, 5° y 94° inciso 2 de la Ley orgánica Del Ministerio Publico, aprobado por Decreto Legislativo N° 052; y el artículo 334° inciso 1, del Código Procesal Penal, **DISPONE:**

**PRIMERO:** NO FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en contra de ANTONIO CARLOS MENDOZA CHIHUAN por la presunta comisión de DELITO ADUANERO (LEY DE LOS DELITOS ADUANEROS -LEY N° 28008 ), en la MODALIDAD DE CONTRABANDO, en agravio del Estado - SUNAT y por la presunta comisión del delito contra la FÉ PÚBLICA en la modalidad de FALSIFICACIÓN DE SELLOS Y TIMBRES en agravio de la marca NISSAN.

**SEGUNDO.-** ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO de la presente carpeta fiscal, una vez consentida y/o recurrida que sea la presente Disposición, notificándose con arreglo a ley. Poniéndose de conocimiento de la presente disposición a las partes procesales para los fines pertinentes de Ley.-

**NOTIFÍQUESE.-**


  
 WILSON MENDOZA TELLO
   
 Fiscal Pro
   
 Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
   
 Ministerio Público Distrito de Huancayo



Ministerio Público  
Tercera Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Huancayo

**DISPOSICIÓN N° 05-2018**  
Huancayo, nueve de octubre  
de dos mil dieciocho.-

Caso SGF N° 2206014503-2017-2421-0

**I. VISTOS:**

La investigación seguida contra ANTONIO CARLOS MENDOZA CHIHUAN por la presunta comisión de DELITO ADUANERO (LEY DE LOS DELITOS ADUANEROS -LEY N° 28008), en la MODALIDAD DE CONTRABANDO, en agravio del ESTADO – REPRESENTADO POR EL PROCURADOR PÚBLICO DE LA SUNAT y por la presunta comisión del delito contra la Fé Pública en la modalidad de Falsificación de Sellos y Timbres en agravio de la EMPRESA NISSAN.

**II. CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:**

**PERTINENCIA DEL RECURSO DE QUEJA.**

La "queja de derecho", propuesta en este artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, o como "Recursos de Elevación de Actuados" en el numeral 5 del Artículo 334 del NCPP, a sido desnaturalizada para bien del derecho, porque en las decisiones del Fiscal Provincial que no se comparten, al no haberse contemplado un medio impugnatorio, no cabría la interposición del recurso de queja con esa nomenclatura. De ahí que para su procedencia también es necesaria un análisis de los requisitos exigidos pues, ya que de no ser así es tipo de recurso se interpondría de manera indiscriminada, dirigiendo su actuación al entorpecimiento del proceso y generando carga innecesaria al Ministerio Público. En consecuencia se observa tres requisitos:

a) El que requiere la elevación de actuados debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la disposición y sustentando su pretensión impugnatoria.

b) El requerimiento de elevación de actuados que se interpongan fuera del plazo o no tengan fundamento, serán de plano declaradas improcedentes.

El fiscal también puede declarar improcedente la elevación de actuados, si se advierte que no se han cumplido los requisitos para su concesión. En este caso además, declara nulo el concesorio.

**SEGUNDO:**

**RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN LA CARPETA FISCAL QUE VINCULAN EL ORIGEN DE LA COMISIÓN DEL DELITO**

2.1. A quedado acreditado durante la presente investigación, que el vehículo fue inscrito en los Registros Públicos con la serie del Chasis N° MK205FA00760 y con serie de motor N° FE6206560, con fecha 20 de marzo del año 2007, Sede Registral

Jr. Isabel Flores de Oliva s/n, 1er. Piso, oficina 112, Urb. Salas -- El Tambo . Teléfono: 064 -- 244246.

EROLANDO MERCEDES TELLO  
Fiscal Provincial  
Tercera Fiscalía Provincial  
Penal Corporativa de Huancayo  
Ministerio Público



de Huancayo, sin embargo queda acreditado también que las series del chasis Y motor antes indicadas, no coincidían con los datos al momento de la intervención del vehículo de placa de rodaje N° F7B-938, puesto que el chasis en el momento de la intervención contaba con el N° MK250FA00760 (grabación artesanal) y la serie del Motor N° FE6206536C, indicando el perito S2 JHIMER SIGUAS ROMERO que el número de serie presentaba grabación artesanal, no correspondiente para la marca NISSAN, presumiéndose que se trataría de grabación de José Pardo.

- 2.2. Se advierte de la documentación solicitada a la Oficina de Aduanas de la SUNAT, si registra ingreso legal y cuanta con declaración aduanera de mercaderías "DAM", los números de series MK205FA00769, MK250FA00769 y el número de motor FE6206536C los Registros Públicos- Sede Registral de la Merced, que la placa del Vehículo RP-7713 le correspondió a un vehículo inscrito en el año 1985, de Marca Toyota, datos que discrepan con la inscripción del año 1997, con excepción de clase y carrocería.
- 2.3. De las diligencias ordenadas en la Investigación Preliminar actuadas en mérito del Parte Policial de la DITERPOL, en la que se informó que el vehículo de Placa de Rodaje N° RP-7713, contaba con bienes ensamblados que no contaban con la documentación aduanera que acredite su ingreso legal al país como son: Chasis N° V444042724 y Motor N° 4D56FA9759, fueron contrastado con los datos contenidos en el Oficio N° 315-2014-SUNAT/6N0000, emitido por la Superintendencia de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT –ver fs. 30/31-, en fecha 06 de Agosto 2014.

### TERCERO:

#### RESPECTO AL RECURSO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS PLANTEADO POR LA PROCURADORA PÚBLICA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA-SUNAT.

- 3.1. Refiere en su considerando 2.2 que se ha acreditado que el chasis N° MK205FA00760 (código restaurado) no tiene ingreso legal al país, conforme se indica mediante oficio N° 492-2018-SUNAT/324300 emitido por la Administración Aduanera que es la encargada de controlar el ingreso y salida de bienes del país y ante tal consideración corresponde **UNICAMENTE** a la administración aduanera determinar el valor de los bienes incautados. (Artículo 16 de la ley de los Delitos Aduaneros N° 28008), valorización, que no se realizó en el proceso.

Que existe un grave error a la fecha de inicio de cómputo ya que el 20/03/2007 corresponde a la fecha de inscripción (chasis N° MK250 FA00760 motor N° FE6206536C) NO del chasis N° MK205FA00760 (código restaurado) que no tiene ingreso legal al país. Al respecto establece el **Art. 82 del CP. "el plazo de la prescripción de la acción penal en el delito continuado comienza en el día que termino la actividad delictuosa"**. En ese sentido el delito de **contrabando** y el delito de **Falsificación de Sellos y Timbres** no abrían prescrito. De manera que el inicio del cómputo del plazo de prescripción debe de realizarse en la fecha desde el día en el que la policía Nacional del Perú intervino el vehículo de placa F7B-938 marca NISSAN, modelo cóndor con serie MK 205FA00760 y motor N°

ROLANDO MERCEDES TELLO  
Fiscal  
Fiscalía Provincial de Huancayo  
Fiscalía Corporativa de Huancayo  
N.º 2018-000000-000000  
N.º 2018-000000-000000

FE6206536C, que ha sido el 02/09/2017.

CUARTO:

DE LOS FUNDAMENTOS DE LA IMPROCEDENCIA

Como ya se ha mencionado en líneas anteriores sobre los requisitos que deberá contener el recurso de elevación de actuados- *para que esta no se presente de manera indiscriminada*-este despacho ha tomado por conveniente invocar lo siguiente:

- a) El que requiere la elevación de actuados debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la disposición y sustentando su pretensión impugnatoria.
- 4.1. En razón a que si bien no se ha acreditado el monto dinerario del chasis de N° MK 205FA00760 o de N° MK250 FA00760 el cual es el objeto que impulsa la controversia con respecto al delito de contrabando y Falsificación de Sellos y Timbres, esta verificación económica-el cual según la ley N° 28008 tiene que sobrepasar las 4 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)-, no es ajena o independiente a los elementos objetivos del tipo penal de contrabando, es decir, esta es solo una condición para la consumación del delito mismo, el cual perfectamente se puede ver extinguido con la sola verificación de alguna causa de extinción penal- *extinción por prescripción – (invocación realizada por este despacho)*.
- 4.2. Ahora bien; es de importante consideración realizar un análisis *¿si el delito de contrabando-según el análisis de los hechos facticos-, cumple con los estándares o elementos de lo que significa la institución del DELITO CONTINUADO o no?*, teniendo en consideración el acto de *consumación* de los delitos que nos ocupa analizar, el cual reviste a su vez de suma importancia, ya que cualquier análisis deberá partir desde el punto de vista de la consumación del tipo penal, para posteriormente identificar si estos hechos se adecuan a un posible *delito continuado*.
- 4.3. De ahí que Nuestra Corte suprema de Justicia-Sala Penal Transitoria ha establecido en el R.N.2097-JUNIN manifestando lo siguiente *“pues el delito de contrabando es un delito de estado, es decir, instantáneo con efectos permanentes. Su injusto se agota en el momento en que se logra sustraer o burlar el control aduanero ingresando mercancías del extranjero”. El tema es relevante, pues, por ejemplo, el cómputo de la prescripción de la acción penal en este delito se iniciaría a partir del ingreso ilícito al territorio nacional del bien o mercancía”*.<sup>1</sup>

4.4. La misma corriente de razonamiento dogmático se presenta en el RECURSO DE NULIDAD N. 872-2016, LIMA fundamento Noveno.-*“El delito de contrabando agravado se habrá consumado desde el mismo instante en el que la mercancía se encuentre en territorio nacional, bastará con que traspase los límites territoriales. Se consuma cuando cualquier persona natural o representante de una persona jurídica ingresa mercancías del extranjero, las extrae del territorio nacional eludiendo, sustrayendo o burlando el control aduanero, u omitiendo su presentación para su verificación o reconocimiento en las dependencias de la*

<sup>1</sup> R.N.2097-JUNIN Corte suprema de Justicia-Sala Penal Transitoria.



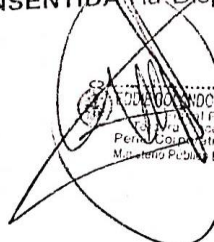


4.9. Por tanto, para que el delito de contrabando lógicamente cumpla con los estándares exigidos por el delito continuado, y así alcanzar lo estipulado en el Art. 82 Numeral 3-prescripción-esta debió de haberse cometido en concreto, en distintos **tiempos**, bajo una misma **resolución criminal**, es decir - **teniendo en cuenta el acto de consumación del contrabando** - para que se considere como continuado, **la mercancía que introduce el sujeto activo al territorio o exporta fuera del territorio** peruano burlando el control aduanero debe ser de manera reiterativa, o en distintos momentos, pero cuando la mercancía ya está dentro del país, y no ha salido de la misma burlando el control aduanero, **esta conducta de ninguna manera podrá considerarse como continuado**, por ello es de suma importancia el análisis de la consumación de cada delito, ya que ello extiende un horizonte para verificar la legalidad y los alcances de los tipos penales tanto a nivel de su parte general como de la parte especial, **y así no invocaras de manera indiscriminada y sin fundamento alguno**. En consecuencia si se toma la fecha de Inscripción del chasis de N° **MK205FA00760** (original) a los Registros Públicos que fue el **20 de marzo del año 2007**, **-reiterando que el ingreso debió de ser antes por lo que la consumación también debió ser antes, pero como no se tiene registro de ello, se tomara la fecha de inscripción a los registros públicos antes mencionado, y** **asiendo el cálculo de PRESCRIPCIÓN ORDINARIA con el ACTA DE INTERVENCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO de fecha 2 de Setiembre del 2017**, habrían transcurrido más de **11 años** por lo que la conducta ya habría prescrito de manera **ORDINARIA**, y por ende la acción penal también habría perdido legitimidad.

4.10 El mismo razonamiento se observa para el delito de **Falsificación de Sellos y Timbres** donde la fecha de inscripción por cambios ante Los Registros Públicos del chasis de N° **MK250FA00760 (falsificado)** es del **14 Noviembre del 2007**, donde se habría agotado y consumado la actividad criminal, por lo que partir de esta fecha se tomara en cuenta para la prescripción, y realizando el cálculo con el **ACTA DE INTERVENCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO de fecha 2 de Setiembre del 2017**, este también habría transcurrido más de **11 años-prescripción ordinaria**, por ende la acción penal también habría perdido legitimidad. Por esta consideración:

### III. DISPOSICIÓN:

Por lo expuesto precedentemente, éste Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, de conformidad con el Art. 13 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y el Artículo 334° numeral 5 del Código Procesal Penal, **DISPONE: DECLARAR IMPROCEDENTE (por no existir una fundamentación suficiente de derecho)**, Queja de Derecho presentada por la parte denunciante **POR LA PROCURADORA PÚBLICA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA-SUNAT**, y por consiguiente **TÉNGASE por CONSENTIDA** la Disposición de Archivo; **NOTIFÍQUESE.**

  
 Mercedes Tello  
 Fiscal Provincial  
 Penal Corporativa de Huancayo  
 Ministerio Público - Distrito Fiscal Junín



## ANEXO N° 03

## CONSTANCIA DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Quien, suscribe, **Ines Violeta Espinoza Galarza**, hace constar que el **Bachiller Frank Eduardo Espejo Hinostroza**, aplicó los instrumentos de investigación **"DEVOLUCION DEL VEHICULO DE CONTRABANDO AL TERCERO DE BUNA FE Y DERECHOS DEL ESTADO PERUANO 20219"** la cual cumplió con lo establecido en el reglamento interno de la **Institución**

Huancayo, enero 2021.



The image shows a rectangular box containing an official stamp and a signature. The stamp is circular and contains the text "MINISTERIO PÚBLICO" at the top, "FISCALÍA DEPARTAMENTAL" in the middle, and "HUANCAYO" at the bottom. To the right of the stamp is a handwritten signature in blue ink. Below the signature, the text reads "INES VIOLETA ESPINOZA GALARZA", "FISCALÍA DEPARTAMENTAL", "FISCALÍA PROVINCIAL PENAL", and "HUANCAYO". The word "FIRMA" is printed in bold capital letters below the signature.

## SOLICITUD DE AUTORIZACION

El suscrito, Fiscal Provincial Dr. Herik Gonzales Rivera, Fiscal Provincial Coordinador de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, autorizó a la persona de Frank Eduardo Espejo Hinostriza, identificado con DNI N° 41383997, realizar el trabajo de investigación en el presente despacho fiscal, del Distrito Fiscal de Junín, con respecto al trabajo de investigación científica de Tesis, denominado "DEVOLUCION DEL VEHICULO DE CONTRABANDO AL TERCERO DE BUENA FE Y LOS DERECHOS DEL ESTADO PERUANO 2019" tomando como muestra casos de investigación fiscal, con respecto a la materia de investigación para su análisis y determinar sus posibles hipótesis, todo ello con fines académicos, en tal sentido se emite la presente autorización a fin de dar el trámite que corresponde, señalando nuevamente que es netamente con fines académicos de investigación científica para trabajo de tesis.



**HERIK HENRY GONZALES RIVERA**  
FISCAL PROVINCIAL COORDINADOR  
TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
HUANCAYO

Huancayo 13 de octubre del 2022.